



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

ESTUDIO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,  
EN UNA SOCIEDAD CIVIL.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**MAYRA ARELLANO RODRIGUEZ**

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m344808



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES  
ATN: Q. María del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en una  
Sociedad Civil.  
que presenta la pasante: Mayra Arellano Rodríguez  
con número de cuenta: 9531341-2 para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 02 de Diciembre de 2004

PRESIDENTE	C.P. Jorge Irene Landín	
VOCAL	L.C. Ma. Esther Monroy Baldi	
SECRETARIO	L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz	
PRIMER SUPLENTE	L.C. José Manuel Vela Moreno	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Ricardo Avila Ayala	

## Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser la máxima casa de estudios por darme la oportunidad de realizar mi carrera que me va a servir para ser un mejor ser humano y profesionista que le hace faltan a este país.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, por haberme dado los conocimientos de esta profesión, y por el apoyo que tuve de todos los profesores que tuve a lo largo de mi carrera y en especial a mi asesor L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz, quien tuvo la paciencia y el tiempo para apoyarme para concluir mi trabajo de tesis.

A mi mamá y papá que siempre han estado conmigo les doy las gracias porque sin ustedes yo no estaría culminando esta etapa de mi vida, que es una de las más importantes, Jorge gracias por que siempre te has preocupado por mí, Adriana y Guille gracias por su apoyo, los quiero mucho.

Amor no hay forma de darte las gracias por todo lo que haz hecho por mí, creí que no iba a encontrar a una persona que me quisiera y amara como tu lo haces, y les doy las gracias a tus papas y a dios, porque sin ellos tu no estarías conmigo te han enseñado a ser una persona maravillosa que con un gran corazón consigues lo que quieres y tienes grandes valores, tu sabes bien que quiero compartir mi vida contigo "TE AMO".

A mis niños gracias por quererme, y por el interés que han tenido en el tiempo que he estado realizando mi trabajo de tesis, (Daniela, Rosario, Rodrigo y Luis) espero que algún día lleguen a terminar una carrera profesional, los quiero mucho.

A tí que un día te lo prometí que iba a acabar mi carrera te doy las gracias por las fuerzas que me diste y que todavía me las das, para seguir adelante y así crecer día con día, en mi vida profesional y personal "Mi abuelita chichí".

A tí que me enseñaste que sí se pueden hacer las cosas, gracias por cuidarme como lo hacías tú, y le agradezco a dios porque me dio la oportunidad de conocerte, y a tí por darte a querer como lo hiciste, siempre fuiste una gran apoyo para todos, "Alex".

A tí que me has demostrado ser una verdadera amiga gracias por tu ayuda y consejos que me diste para este trabajo, Maribel.

## ÍNDICE

<b>OBJETIVO</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b>	
1.1 Generalidades.	4
1.2 Definición de IVA.	12
1.3 Características.	15
1.4 Sujetos obligados al pago de IVA.	19
1.5 Objeto	20
1.6 Base	21
1.7 Tasa o tarifa	21
<b>CAPITULO 2 MARCO LEGAL DE SOCIEDAD CIVIL.</b>	
2.1. Concepto de Sociedad Civil.	23
2.2. Leyes que la rigen.	33
2.2.1 Código Mercantil.	33
2.2.2. Código Civil.	34
2.2.3. Ley Impuesto Sobre la Renta.	39
2.2.4. Ley de Sociedades Mercantiles.	48
2.3. Aspectos Contables.	54
2.4. Catalogo de Cuentas.	57
2.5 Ventajas y Desventajas de una Sociedad Civil.	62
<b>CAPITULO 3 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IVA.</b>	
3.1. Cálculo mensual de Pagos Provisionales de ISR.	64
3.2. Procedimiento para Pagos Provisionales de IVA.	67
3.3. Análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	76
3.3.1 Ventajas y Desventajas de este impuesto.	83
3.3.2. Posible Alternativas del Impuesto al Valor Agregado.	84
3.4. Otros Impuestos y Cuotas.	89
3.5. Procedimiento para presentación de los pagos de los Impuestos.	94
<b>CASO PRACTICO</b>	<b>107</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>173</b>

**ABREVIATURAS**

**174**

**BIBLIOGRAFÍA**

**175**

### **OBJETIVO:**

El objetivo principal del trabajo de investigación es el analizar la Importancia que ha sido y sigue siendo el Impuesto al Valor Agregado en una Sociedad Civil, al igual conocer su importancia, sus obligaciones y derechos que tiene la sociedad y los cambios que han venido surgiendo al paso de los años y sus ultimas reformas del IVA.

## INTRODUCCION

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es uno de los más importantes, impuestos que la mayoría de ellos representan un ingreso para el país. Por tal motivo se considera importante tratar una parte tan polémica del Impuesto al Valor Agregado, cuyo objetivo de este análisis es entender y conocer el marco jurídico de las contribuciones que están sujetas a una sociedad civil.

El Impuesto al Valor Agregado, ha sido de gran importancia, ya que representa alrededor de una tercera o cuarta parte del monto total de ingresos que por conceptos se recaudan.

En este trabajo se pretende dar una interpretación de Impuesto al Valor Agregado respecto a una Sociedad Civil.

El análisis consta de tres capítulos y un caso práctico los cuales están dispuestos a que sea más sencillo el entendimiento de las disposiciones legales en materia de IVA en una Sociedad Civil.

En el capítulo 1, conoceremos los antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al igual lo importante que ha sido para el progreso de México que ha tenido los últimos años, lo importante es conocer y entender su definición, características, al igual conocer sus obligaciones y derechos que deben cumplir y también reconocer esas obligaciones, pero también es importante conocer quienes son sujeto, objeto y que tasa debe aplicarse de acuerdo a Ley, para la Sociedad Civil.

En el capítulo 2, conoceremos el marco legal de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, al igual que las leyes que la rigen, conocer los derechos y obligaciones legales respecto a dicho impuesto, que tiene una sociedad civil.

También explicara el concepto de una sociedad civil, características de la misma, como se constituye, los aspectos contables, lo importante es llevar adecuadamente la contabilidad de la empresa, conoceremos las ventajas y desventajas de la sociedad civil.

En el capítulo 3, se determinara el procedimiento de los pagos provisionales de IVA y mensuales de ISR, también veremos que otros impuestos y cuotas esta obligada una Sociedad Civil, conoceremos la presentación de los pagos de los impuestos que ya sean por ventanilla bancaria o vía Internet, según sea el caso del impuesto si es a cargo del fisco o a favor del contribuyente, también se analizara la Ley del IVA de una manera breve, así como sus ventajas y desventajas.

Se presentara un caso práctico para demostrar los pagos mensuales de IVA a través del flujo de efectivo de una Sociedad Civil.

CAPITULO 1  
ANTECEDENTES HISTORICOS  
DE LA LEY DEL IMPUESTO AL  
VALOR AGREGADO

## **1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

### **1.1 Generalidades.**

El impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año 1925, bajo el régimen del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuestos de cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

El efecto “cascada” o “piramidal” del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, implicaba que el tributo debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, pero sin tomar en consideración el importe del impuesto cubierto en la fase anterior, esto es, se calculaba impuesto sobre impuesto, lo cual ocasionaba que en cada una de las referidas etapas se aumentarían los costos y los precios, produciendo impuestos acumulativos muy desiguales que invariablemente afectaban a los consumidores finales.

Que el efecto de cascada consiste en que al trasladarse el impuesto a los compradores en cada operación de venta, el impuesto pagado por cada uno de los intermediarios se acumula y se convierte a su vez en base del impuesto para el pago del siguiente, hasta que llega al sujeto incidido (último consumidor) incrementado.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir

impuestos aduanales, el producto extranjero competía con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba en el "Impuesto a las ventas" fue la de favorecer a la industria integrada en forma "vertical", entendiéndose por esta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor pues en el precio del producto, solo incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico operándose así la llamada "Imposición acumulativa".

Trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el "Impuesto a las ventas", por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año 1924 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967 el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los

cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuesto que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el "valor agregado", sí como ciertos impuestos "compensatorios" a las importaciones y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

## **Alemania**

El impuesto al valor agregado fue propuesto por primera vez en Alemania en el año de 1919 por Carl Friedrich Von Siemens como alternativa al impuesto alemán sobre las ventas<sup>1</sup>, sin embargo, fue hasta 1968 cuando se puso en práctica en dicho país.

Originalmente, el impuesto al valor agregado alemán fue establecido con 2 tasas; una general del 11% que se aplicaba a todas las transacciones, y una menor de 5.5.% que gravaba principalmente a libros y alimentos. En el caso de bienes producidos y vendidos domésticamente, la base del impuesto incluía el precio del producto más cualquier otro gasto e impuesto que afectara a la transacción.

El impuesto en estudio sustituyo al tipo cascada que prevalecía con anterioridad a su inclusión en el ordenamiento jurídico alemán, además de que facilito la integración económica con los demás miembros integrantes de la Comunidad Europea.

---

<sup>1</sup> Miranda Pérez, Armando Impuesto al Valor Agregado, Revista Jurídica RATIO JURIS, Núm. 6Febrero-Abril 2001, pag. 7.

## **España**

El impuesto al valor agregado (sobre el valor añadido) se implantó en España con ocasión de su ingreso a la Comunidad Europea.

La primera ley del Impuesto sobre el Valor Añadido se promulga el 2 de agosto de 1985 para comenzar a regir el 1º de enero de 1986, junto con su Reglamento aprobado por Real Decreto 2028/1985 de 30 de octubre<sup>2</sup>.

La legislación española evoluciono paralelamente con las Directivas comunitarias, siendo las mas importante de ellas la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 17 de mayo de 1977, a cuya imagen se diseño la citada Ley del impuesto sobre el valor Añadido de 1985.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre el valor añadido de 2 de agosto de 1985, dicho tributo es de naturaleza indirecta, recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicio efectuadas por empresarios y profesionales, así como las importaciones de bienes<sup>3</sup>.

Se modifica la estructura del Impuesto sobre el Valor Añadido en España y consecuentemente se promulgo la Ley 37/1992 de 29 de diciembre misma que actualmente rige y que ha sufrido varias reformas, así como su reglamento, aprobado por Real Decreto 1624/1992 de la misma fecha.

---

<sup>2</sup> Tributos Estatales, Autonómicos y Locales, Manuales de Formación Continua 8, Madrid, Consejo General del poder Judicial, 2000, pag 160.

<sup>3</sup> Perulles Bassas, Juan José y otro, Impuestos Directos e Indirectos 1990, José Ma. Bosh Editor, Ronda Universidad 11, pag. 585.

En este sentido, la Ley de 1992 introdujo como novedad más importante, una nueva categoría de hechos imponibles denominada adquisiciones intracomunitarias de bienes, la cual surgió como consecuencia de las desaparición del concepto de importación entre Estados miembros exigida por la Directiva 91/680/CEE como paso previo a la creación del verdadero mercado interior que supondrá el gravamen de las entregas de bienes en el origen, es decir, cuando y donde se entregan por el empresario. De igual modo, la nueva Ley incorporo lo previsto en la Directiva 92/77/CEE, de 19 de octubre, sobre armonización de tipos impositivos; la Directiva 92/111/CEE de 14 de diciembre, particularmente en lo que afecta a las operaciones triangulares del comercio internacional, y el Reglamento 92/218/CEE de 27 de enero, relativo a la cooperación que deben presentarse las Administraciones tributarias de cada país miembro <sup>4</sup>.

### **Impuesto del Timbre**

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente se llamo “del papel sellado”, en virtud de que el Rey o Emperador proporcionaba un sello, previo pago, y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles o de cualquier índole para que pudieran tener validez.

En España se instituye durante el reinado de Felipe IV, estableciéndose en principio, que habrían de extenderse en papel sellado todas las escrituras e instrumentos públicos que se redactasen bajo pena de nulidad. Posteriormente se hizo obligatorio el uso del papel sellado en todos los litigios judiciales, entrando a formar parte del concepto genérico de costos y gastos de juicio. Sin embargo, el verdadero impuesto del Timbre de estableció bajo el reinado de Carlos IV, por Real Cédula de 1774.

---

<sup>4</sup> Tributos Estatales y Autonómicos y Locales, Manuales de Formación Continua, Madrid. Consejo General del Poder judicial. Pag 160.

En el ámbito nacional, fue Don Matías Romero quien en su celebre memoria de 1860 planteo reformas al sistema fiscal imperante en su época, surgiendo al establecimiento del impuesto del timbre el cual sustituirá al papel sellado del tiempo de la colonia.

No obstante lo anterior, fue hasta el año de 1975 que se aplico en definitiva el referido impuesto, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía.

El impuesto del timbre se denominó así por la utilización de papel sellado o estampillas fiscales. Dicho impuesto fue un medio veraz e idóneo para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representan el hecho generador del tributo.

En los últimos años del Porfiriato, los informes hacendarios se refirieron con frecuencia a los ingresos fiscales derivados de las aduanas y del timbre, señalando que esos dos renglones eran fuentes principales del erario. Según Limantour, en el año fiscal de 1905-1906 el ingreso público proveniente del timbre alcanzo el 35% de la recaudación total y el 40% reconocido su origen en las aduanas. Para entonces, la primitiva Ley del Timbre había aumentado el número de sus fracciones para gravar una considerable parte de actos civiles y todos los mercantiles. El timbre típico impuesto repercutible fue la columna vertebral del sistema fiscal mexicano, con estampillas canceladas en los documentos respectivos se gravan las operaciones, según fuera su monto.

En 1947 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público convocó a la Tercera Convención Nacional Fiscal, buscando apoyo para cambiar la Ley del Timbre.

## **Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.**

En 1948 en Enero entro en vigor la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, como resultado de la Tercera Convención Fiscal, la cual vino a sustituir la aplicación del complicado sistema de la Ley del Timbre para gravar el ingreso total obtenido en las transacciones mercantiles.

El objeto del impuesto federal sobre Ingresos Mercantiles, estuvo representado por los ingresos que obtuvieron las personas físicas y las morales por la enajenación y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, por comisiones y mediaciones mercantiles, así como por la venta de bienes con reserva de dominio.

Se consideraron como sujetos pasivos del referido impuesto, las personas físicas o morales que obtuvieron ingresos por la realización de las operaciones gravadas siempre que las mismas fueran efectuadas en territorio nacional.

Da igual forma, cabe señalar que los contribuyentes del impuesto podían trasladar expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios, consignado por separado en las facturas o notas de venta respectivas, el importe de la operación y el importe del impuesto.

La Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles contempla tres formas de efectuar los ingresos objeto del gravamen:

- a) Los ingresos gravables a una tasa del 4% sobre el monto total,
- b) La aplicación de tasas especiales del 5%, 10%, 15% y 30% sobre los ingresos derivados de la enajenación de vehículos de transporte, arma de fuego, relojes, joyas, prendas de vestir, perfumes, artículos de cristal

cortado, artículos deportivos para polo, golf, pesca, muebles de maderas finas, equipos fotográficos, rasuradoras eléctricas, lavadoras y secadoras, consumo en restaurantes, bares y centros nocturnos, yates veleros y aviones.

- c) Los ingresos exentos, entre los que destacan los derivados de la venta de productos agrícolas; los que procedían de la venta de bienes de activo fijo, los derivados del transporte de personas o efectos; los provenientes del alquiler de películas mexicanas por sus propios productores; los de vendedores ambulantes, los ingresos obtenidos por la primera venta de mercancías gravadas con un impuesto especial federal, excepto la enajenación de automóviles o camiones nuevos y los ingresos de las instituciones de crédito derivados del curso normal de sus negocios.

Respecto a la época de pago del impuesto, este debía ser enterado mensualmente en efectivo, dentro de los primeros 20 días del siguiente mes en que se obtuvieron los ingresos, mediante declaración presentada ante la oficina fiscal competente y utilizando las formas impresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, cabe referir que en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles se permitía la deducción por los reembolsos de pagos hechos a terceros por concepto de gastos de seguros, acarreos, fletes, empaques, envolturas, envases exteriores, impuestos, derechos; los descuentos y bonificaciones, así como las devoluciones de mercancías.

En 1951 se expide una Nueva Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ya que con las reformas se había transformado a la anterior, dos años después adopta la descentralización de la fiscalización de este impuesto con la creación de las Comisiones Revisoras de las declaraciones de Ingresos Mercantiles.

En diciembre de 1978 se propuso que fuese sustituido por el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que el desarrollo económico del país había provocado una mayor complejidad de los procesos de producción y distribución, en ese mismo año se formulo el proyecto de ley, el cual se aprobó en diciembre de ese año para su entrada en vigor hasta 1980, al presentarse tasas de inflación del 20% al 60%. Inicialmente, la tasa del IVA era del 10% argumentando que era inferior al impuesto sobre ingresos mercantiles que, en cascada, ascendía a 12%.

En 1979, se publica el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se promueven ajustes a la Ley como resultado de las observaciones tomadas durante 1979.

En 1980 entra en vigor el Impuesto al Valor Agregado.

## **1.2 Definición de IVA.**

### **Impuesto**

Para explicar el concepto del impuesto al Valor Agregado es conveniente partir del análisis de sus elementos.

El fin del impuesto es doble, uno próximo o inmediato y el otro, lejano o mediato.

El inmediato, es que el Estado obtenga los fondos suficientes para sufragar sus gastos. El fin mediato, en que por virtud del impuesto, sea posible que las necesidades de la colectividad queden satisfechas por medio de los servicios públicos.

Desde el punto de vista legal se define la imposición de la siguiente manera, Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que fija la ley como

carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos.

### **Valor Agregado**

Por el Valor Agregado, se hace referencia a un concepto económico, que servirá de base para el gravamen. El valor final de un bien será entonces la suma de todos los valores agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución, lleguen a constituir el valor total y último del bien.

El Valor Agregado desde un enfoque macroeconómico que es igual al valor (precio) de todos los bienes producidos en un país en un periodo dado, se compone de los aumentos de valor que se generan en cada una de las etapas de producción o comercialización hasta llegar al consumidor final.

En el caso de las empresas, el valor agregado, representa la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de esa unidad económica y que es igual a la suma de las erogaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción, es decir, tierra (materia prima), trabajo (sueldos y salarios), capital (intereses) y organización (utilidad).

### **Impuesto al Valor Agregado**

El Impuesto al Valor Agregado se puede ver desde dos enfoques:

**Tipo Consumo.-** Se resuelve desde un punto de vista general, en una transacción de todo el interés del capital en un país (y por lo tanto, equivale en un cierto sentido, a una fase aplicada en el comercio, al detalle sobre todos los bienes de consumo).

**Tipo R dito.-** Tiene a su vez, como base impositiva todo el r dito neto producido en un pa s y por lo tanto, en un cierto sentido, puede equivaler a un impuesto general real (proporcional y no personalizado) sobre el r dito. El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto sobre las ventas y servicios repercutible e indirecto.

El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad econ mica.

Es un tributo que grava la enajenaci n de bienes muebles, la prestaci n de servicios y la importaci n de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deber n pagar las personas naturales o jur dicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y dem s entes jur dicos y econ micos, p blicos o privados, que en su condici n de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible".

Se le denomina Impuesto al Valor Agregado (IVA), por que cada compra tendr  que pagar en la caja de la tienda, un impuesto por consumir ciertos bienes, por esto al IVA se le considera un impuesto al consumo.

En un impuesto Indirecto de car cter Federal en el que no se grava en forma directa al contribuyente, sino que es trasladado al consumidor final.

El IVA es el porcentaje que se agrega al valor original al momento de enajenar bienes o servicios, disminuido del que se pag  para producir y enajenar ese bien o servicio, y que se debe enterar a la SHCP peri dicamente.

### **IVA Causado**

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes.

El IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

### **IVA Traslado Acreditado**

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra IVA que a su vez causen sus operaciones propias.

### **IVA por Pagar**

Es la cantidad neta que tiene derecho a recibir el fisco y que se determina en las declaraciones mensuales por diferencia entre IVA causado y el IVA trasladado, acreditable con los requisitos que señala la Ley.

### **1.3 Características.**

A) Impuesto a las ventas: Grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes, o por la producción de servicios. Es siempre proporcional al precio final de los bienes, cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución.

- B) Indirecto: Es indirecto porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto de gravamen, sin embargo a diferencia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el consumidor siempre esta en posibilidad de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se le traslade.
- C) De carácter general: Porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley exceptuado a los expresamente incluidos en alguna exención.
- D) Grava todas las etapas: Es de etapa múltiple, porque afecta a todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios. Afecta todas las transacciones de bienes o servicios de cada una de las fases del proceso productivo y de distribución, hasta llegar al consumidor final.
- E) No acumulativo: Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, solo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que evita el efecto acumulativo de cascada. El sistema produce el efecto que el gravamen recae solo sobre el valor añadido en cada etapa.
- F) Neutral: Logra neutralidad porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.
- G) Desalienta y dificulta la evasión: La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encantamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de

producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre los contribuyentes. Esta características permite que en el caso de evasión en una o varias etapas, el fisco esté en posibilidad de lograr su recuperación.

- H) Recuperable: Una de las principales características del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio. Si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente el impacto económico del impuesto, en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.
  
- I) Elemento de los costos y los gastos: Al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto, excepto en ciertas situaciones que le sea trasladado el contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado el contribuyente tendría que formar parte de los gastos o gastos en el renglón de “no deducible”.
  
- J) No es factor determinante en el precio de venta: Al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir que este impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios de cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final <sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Fuentes Corona José, IVA Análisis Práctico y Comentarios, Edit. Jssico. Pág. 21

El Impuesto al Valor Agregado al igual que otros impuestos se clasifican en:

**Directos:**

Son aquellos que recaen sobre las personas, gravan situaciones normales y permanentes. No hay intermediario entre el contribuyente y el fisco, pueden recaudarse de acuerdo a listas nominativas, por ejemplo el impuesto predial, agua, ISR, etc.

**Indirectos:**

Son aquellos que no recaen en el contribuyente sino en una tercera persona, en un sujeto pasivo, que es quien paga el impuesto al contribuyente quien a su vez lo entrega el fisco, por ejemplo el ISPT, el IVA, etc.

La mecánica de esta contribución es la siguiente: el contribuyente paga el impuesto en cada compra o gasto que realiza y a su vez el cobra en la venta de sus bienes o servicios pudiendo existir una diferencia:

- A favor: Esta resulta cuando el IVA pagado es mayor al cobrado. Mismo que pondrá deducir de futuros importes a cargo y que deberá enterar a la SHCP o bien solicitar su devolución.
- A cargo: este resulta cuando el IVA cobrado es mayor al pagado, el cual deberá enterar al termino de un periodo, mensual trimestral a manera de pago provisional y en pago definitivo en la declaración anual a la SHCP.

**Ventajas y Desventajas del Impuesto al Valor Agregado.**

**Ventajas**

A través de las diversas formas que en IVA puede adoptar en cada caso (tipo renta o tipo consumo, fundamentalmente), no solo se evita la doble imposición de los bienes de equipo que los impuestos acumulados

normalmente comportan, sino que se favorece su adquisición mediante la práctica de las deducciones legalmente previstas.

En los países donde está establecido el IVA solo se desgrava el impuesto efectivamente soportado, evitándose así las diferencias entre presión efectiva y desgravación a la exportación propia de los impuestos, de carácter acumulativo o en cascada

Siempre que el IVA se apoye, como es imprescindible, en un adecuado nivel de información contable, la comprobación e inspección del tributo se facilita mediante el recurso a sistema de contabilidad cruzada elemental.

### **Desventajas**

Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar.

#### **1.4 Sujetos Obligados al pago de IVA.**

Según en el Art. 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), los sujetos que están obligados al pago del impuesto al Valor Agregado las personas físicas y las morales que realicen, en territorio nacional.

Si una persona física o moral realiza actos o actividades gravados por la Ley, ya sea forma habitual o esporádica esta obligado al pago del impuesto. También se debe aclarar que en ocasiones, las personas físicas realizan actividades por cuenta de personas morales, por lo que, el sujeto del impuesto será la persona moral.

Sujetos Gravados están obligados a contribuir por los actos o actividades que realicen y a cumplir obligaciones colaterales.

Sujetos exentos no pagan el impuesto por los actos o actividades que realicen, pero cumplen sólo con la obligación colateral de conservar la documentación de sus adquisiciones.

## **Sujeto**

Para que surja el derecho y la obligación de recaudar y pagar impuestos respectivamente debe de existir dos partes involucrados en un hecho generador, mismos que dentro de la relación tributaria se consideran que el sujeto puede ser de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

**Sujeto Activo:** se considera al ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos, por el cual se entiende que es el Estado.

**Sujeto Pasivo:** se considera a la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

### **1.5 Objeto.**

Se desprende el objeto del impuesto al establecer que es la realización, en territorio nacional de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

La LIVA grava la realización de actos o actividades, al decir actos también comprenden hechos jurídicos, ya que se tienen actos de comercio, actos no mercantiles. En cambio cuando se refiere a actividad, esto es acción, conjunto de operaciones o tareas de una entidad o personas, sé esta refiriendo a una operación habitual que tiene cierta permanencia.

Los actos o actividades gravados por la LIVA se dividen en tres grupos que son: actos o actividades gravadas, actos o actividades exentas, no actos o actividades.

**Actos o actividades Gravadas la LIVA** fija una serie de bienes y servicios a los que se les tendrá que calcular una tasa de impuesto, (ejemplo la compra de una computadora, la prestación del servicio de un abogado).

**Actos o actividades exentas la LIVA** fija una serie de bienes y servicios a los que se les tendrá que aplicar la tasa, (ejemplo el servicio medico prestado por un medico titulado, el suelo).

**No actos o actividades** son los que la LIVA no los contempla o establece para efectos de la misma.

### **1.6 Base.**

La base del impuesto al Valor Agregado, que se aplicara la tasa que corresponda, según los actos o actividades que se realicen. Para conocer todos los conceptos que integran la base gravable se considera, lo que dicen los siguientes artículos:

Artículo	Acto o actividad
12	Enajenación de Bienes
18	Prestación de Servicios Independientes
23	Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
27	Importación de bienes o servicios.

### **1.7 Tasa o Tarifa.**

(Artículo 1º LIVA)

**15%** Para todas las operaciones en territorio nacional exceptuando la región fronteriza para cierto tipo de bienes.

**10%** Para la región fronteriza.

**0%** Para todas las operaciones en territorio nacional que sean para bienes como: medicinas de patente, y productos destinados a la alimentación que no estén industrializados (vegetales y animales).

## **Nacimiento de las Obligaciones.**

Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la Ley como presupuesto, que siempre es un acto o hecho de un particular.

El momento de nacimiento de las obligaciones fiscales es sumamente importante porque permite determinar lo siguiente:

- a) Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes o tributos de tipo formal, como la presentación de declaraciones.
- b) Determinar la Ley aplicable que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el que debe producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.
- c) Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en el que el crédito fiscal surja.
- d) Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- e) Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.

Determinar la época de pago y de la exigibilidad de la obligación fiscal y, por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción <sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Pérez India, Luis Manuel, Aplicación Práctica de la Ley del IVA. Edit. Isef. Pag. 23

CAPITULO 2  
MARCO LEGAL DE SOCIEDAD  
CIVIL

## **2. MARCO LEGAL DE SOCIEDAD CIVIL.**

### **2.1. Concepto de Sociedad Civil.**

#### **Sociedad**

La Sociedad, en sentido técnico jurídico, ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la asociación en que ésta no persigue fines lucrativos sino de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias.

El primer criterio se da en función del tipo de sociedad que se adopte: son mercantiles, cualquiera que sea su finalidad (de derecho privado o de derecho público; lucrativas o no), las seis clases que enumera el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber:

1. Sociedad en nombre Colectivo.
2. Sociedad en comandita Simple.
3. Sociedad de responsabilidad limitada.
4. Sociedad Anónima.
5. Sociedad en comandita por acciones.
6. Sociedades Cooperativas.

Asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un

beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.

Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común".

### **Sociedad Civil.**

La Sociedad Civil, según el artículo 2670 del Código Civil Federal, "cuando varios individuos convinieran en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico."

La asociación constituye una persona moral con capacidad jurídica distinta de la de sus asociados, lo cual reconoce el Código Civil en su artículo 25.

Por ejemplo de este tipo de asociaciones el artículo 2687 Código Civil Federal, menciona entre otras, las siguientes:

1. Asociaciones Patronales.
2. Aquellas que reciben donativos.
3. Las que administren en forma descentralizadora los distintos o unidades de riego.
4. Aquellas que se dediquen a la enseñanza.
5. Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
6. Las dedicadas a la protección, conservación, restauración. , etc.

La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Sociedad Civil por su finalidad y mercantil por el tipo adoptado.

Esto es, una Sociedad materialmente Civil, constituida para la realización de un fin común de carácter económico pero que no constituya una especulación comercial, que adopte cualquiera de los tipos sociales reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedad mercantil por su finalidad y civil por el tipo adoptado. Es decir, una sociedad que tenga como fin la realización de actividades especulativas comerciales, constituida bajo tipo civil. Este supuesto es ilícito por contrariar el mando legal contenido en el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal. Dicha sociedad estará afectada de invalidez.

Sin embargo, como existe de hecho una asociación que persigue un fin de naturaleza mercantil y que se ostenta como una sociedad, debe considerarse como una sociedad mercantil irregular, y someterla a las mismas reglas que a las de esta clase.

#### **Sociedad Mercantil.**

Aun cuando en el mundo práctico y muy especialmente como consecuencia de lo dispuesto por las leyes fiscales, la distinción ha perdido nitidez, los ordenamientos jurídicos atribuyen características diferentes y regulan de modo distinto a Sociedad mercantiles y sociedades civiles.

No es la única diferencia entre ambos tipos de sociedades, de que se encuentran reguladas por distintos ordenamientos jurídicos, pero aún este hecho es importante y necesario de tener en cuenta.

Las sociedades mercantiles rigen su existencia por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es un ordenamiento de carácter federal y, mientras que las sociedades civiles encuentran su regulación en el Código Civil que, para los efectos de ella es un ordenamiento de carácter local.

Un punto de vista importante para diferenciar a las sociedades mercantiles de las sociedades civiles es el relativo a su forma de constitución. El artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que "Se reputaran mercantiles todas las sociedades que constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1° de esta Ley", por lo tanto independientemente de tales fines, serán mercantiles todas las sociedades que adopten cualquiera de las formas reguladas por esa Ley. Es decir, que sean constituidas como sociedades en nombre colectivo; comandita simple; responsabilidad limitada; anónima; o en comandita por acciones.

Criterio distinto es el que emplea el Código Civil, en el artículo 2688 hace depender la naturaleza civil de una sociedad de la realización de un fin que sea "preponderante económico, pero que no constituya una especulación comercial", el artículo 2695 dispone que "las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio".

### **Asociación Civil.**

Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determinan por la finalidad para la que han sido constituidas, el Código Civil dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico (artículo 2670), mientras que las sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan en una especulación comercial (artículo 2688).

También hay asociaciones civiles, con fines no lucrativos como las siguientes: La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. Asociaciones, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.

La promoción y difusión de música, artes plásticas artes dramática, danza, literatura. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural.

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Por sociedad mercantil se puede entender: "La unión de dos o más personas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta."

"Aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal".

Sociedad de Responsabilidad Limitada es una compañía de responsabilidad limitada en forma similar a lo que es la S.A., la responsabilidad está limitada a la inversión de los accionistas. Sin embargo, hay un límite máximo de accionistas el cual no debe ser mayor de 50, la SRL requiere un capital menor (sólo \$3,000.00) el cual esta dividido en participaciones en lugar de acciones. No existen restricciones en el cambio de socios, siempre y cuando los socios que representan la mayoría del capital estén de acuerdo en que esto se lleve a cabo. Esta entidad actualmente es usada con más frecuencia por inversionistas extranjeros que por mexicanos, la razón principal por la cual esta entidad es usada por inversionistas estadounidenses es la flexibilidad en el manejo de los estatutos y la posibilidad de utilizar la SRL para fines fiscales en USA. Esto es, crear una entidad que tenga responsabilidad limitada y pague impuestos como una corporación mexicana.

	<b>Sociedad Civil</b>	<b>Sociedad Anónima</b>
Generalidades	Después de la razón social, se agregaran estas palabras Sociedad Civil o S.C. (Art.2699 CCF).	Se formara libremente pero será distinta de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre de las palabras Sociedad Anónima o S.A. (art. 88 LGSM).
Capital	La aportación de los socios puede constituir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. (Art.2689 CCF).	Que el capital no sea menos a cincuenta millones de pesos, y que este íntegramente suscrito. (Art.89 Fracc.II LGSM). Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos en 20% de cada acción pagadera en numerario. (Art.89. Fracc. III LGSM)
Núm. de Socios	Deben de ser dos o varios socios para constituir una Sociedad Civil.	Por lo menos debe haber dos socios y que cada uno suscriba una acción por cada uno. (Art.89 Fracc.I LGSM)
	Debe inscribirse en el registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros. (Art.2694 CCF).	Se puede constituir por la comparecencia ante notario de las que otorguen la escritura social, por suscripción pública. (Art. 90 LGSM)
Administración	Puede conferirse a uno o más socios. Habiendo especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios. (Art. 2709 CCF).	Estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. (Art.142 LGSM)

### Características

- La denominación de la sociedad civil no queda regulada por el Código Civil, por lo que se entiende que podrá adoptar cualquier nombre y que con éste deberá figurar la indicación de Sociedad Civil, o su abreviatura "S.C."
- El capital de la sociedad estará formado por las aportaciones de los socios, que podrán ser en dinero, bienes o industria.

- No hay exigencia de un capital mínimo para su constitución.
- El número de socios tampoco está regulado, por lo que se sobreentiende que el número mínimo para la constitución será de 2.
- De las deudas sociales primero responderá la sociedad, y después los socios de forma ilimitada con todo su patrimonio personal.
- La sociedad se constituirá mediante escritura pública, cuando haya aportación de bienes inmuebles.
- La Sociedad Civil podrá tener o no personalidad jurídica propia, según sus pactos sean públicos entre los socios o se mantengan secretos entre éstos y cada uno contrate en su nombre con los terceros.
- Las sociedades civiles que mantengan sus pactos secretos y por tanto sin personalidad jurídica se registrarán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- Las sociedades civiles, por el objeto a que se consagren, pueden revestir todas las formas reconocidas en el Código de Comercio. En tal caso se le aplicarán las disposiciones de este Código.

#### **Constitución de Sociedad Civil.**

La asociación Civil se conforma de lo siguiente:

- a) **Personas:** No obstante que el código Civil Federal no lo señala expresamente, de la interpretación del concepto de asociación civil se infiere que para constituir una asociación civil se requiere mínimo de dos personas, sin tener en límite máximo de asociados.
- b) **Patrimonio:** De estas Asociaciones, se conforma con las aportaciones de los Asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter

económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito y por sus obligaciones.

- c) Estas asociaciones no obtienen utilidades, solo pueden tener incrementos patrimoniales los cuales deben invertirse para la consecución de sus fines sociales.
- d) La sociedad se podrá constituir en cualquier forma, salvo que se aporte a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria escritura pública.
- e) Es nulo el contrato de sociedad, siempre que se aporten bienes inmuebles, si no se hace un inventario de ellos, firmado por las partes, que deberá unirse a la escritura.

#### **Contrato de la Asociación**

El contrato por el que se constituye una asociación civil debe constar por escrito, así mismo, deberá contener los datos siguientes:

- a) El nombre de los asociados.
- b) La razón social o denominación.
- c) El objeto, duración y domicilio.
- d) El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada asociado deberá contribuir.
- e) En su caso, la manera de distribuirse las utilidades y pérdidas.
- f) El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen.
- g) El carácter de los asociados y su responsabilidad ilimitada cuando tuvieren.
- h) La fecha y la firma de registrador.

Generalmente, en la practica se usan las abreviaturas "A.C", después de la razón social, aun cuando no hay disposición expresa en el Código Civil Federal que así lo señale.

Las asociaciones civiles se registran por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad para que produzca efecto contra terceros.

#### **Clases de Sociedad Civil.**

- La sociedad Civil puede ser:

Universal

Particular

#### **Sociedad Universal**

- La sociedad universal puede ser de todos los bienes presentes, o de todas las ganancias.
- Sociedad de todos los bienes presentes es aquella por la cual las partes ponen en común todos los bienes que actualmente les pertenecen, para partírselos entre sí, igual que las ganancias que adquieran con ellos.
- La sociedad universal de ganancias comprende todo lo que adquieran los socios por su industria o trabajo mientras dure la sociedad. De los bienes muebles o inmuebles que cada socio posea al celebrarse el contrato, sólo pasará a la sociedad el usufructo y éstos continuarán siendo de dominio particular.

#### **Sociedad particular**

La sociedad particular tiene únicamente por objeto cosas determinadas, su

uso, o sus frutos, o una empresa señalada, o el ejercicio de una profesión o arte.

### **Clases de Socios.**

En la sociedad puede haber:

- Socios
- Socios industriales: son los que sólo aportan a la sociedad su industria o trabajo.

### **Obligaciones de los Socios.**

Los socios son deudores de lo que se hayan prometido aportar a la sociedad.

El socio que se haya obligado a aportar dinero y no lo haya hecho deberá aportar los intereses e indemnizar por los daños causados.

### **Responsabilidad de los socios.**

Los socios responderán frente a la sociedad de los daños y perjuicios ocasionados por su culpa.

Frente a terceros primero responderá la sociedad con todos sus bienes, y si éstos no son suficientes, responderán los socios con su patrimonio personal conforme a lo pactado

### **Administración de la Sociedad.**

En el contrato social puede encargarse la administración a un socio, en cuyo caso, su poder es irrevocable sin causa legítima.

Si la administración se otorga a una persona después de contrato, sin que en éste se hubiera acordado conferirlo, puede revocarse en cualquier momento.

Si se ha estipulado que los socios administradores, para que sus actos sean válidos, tengan que actuar unos con el consentimiento de los otros, se necesitará el concurso de todos para la validez de los actos, sin que pueda alegarse la ausencia o imposibilidad de uno de ellos, salvo que pudiera haber peligro de un perjuicio inminente para la sociedad.

En caso de que no se haya estipulado el modo de administración, todos los socios tienen poder para obligar a la sociedad.

## **2.2 Leyes que la Rigen.**

### **2.2.1. Código Mercantil.**

Como podemos ver que en el artículo 942 del Código de Comercio (CC) nos dice "los términos fijados en este Código para el ejercicio de las acciones procedentes de los contratos mercantiles serán fatales, sin que contra ellos se dé restitución", que en el artículo 943 del Código de Comercio (CC) "las acciones en virtud no tengan un plazo determinado para deducirse en Juicio se regirán por las disposiciones del Derecho común".

En el artículo 947 del Código de Comercio (CC) se refiere a "Las acciones que asisten al socio contra la sociedad, o viceversa, prescribirán por tres años, contados según los casos, desde la separación del socio, su exclusión o disolución de la sociedad.

Será necesario, para que este plazo corra, inscribir en el Registro Mercantil, la separación del socio, su exclusión o la disolución de la sociedad.

Prescribirá asimismo por cinco años, contados desde el día señalado para comenzar su cobro, el derecho a percibir los dividendos o pagos que se acuerden por razón de utilidades o capital sobre la parte o acciones que a cada socio corresponda en el haber social".

Cuando la prescripción en provecho de un asociado que se separó de la sociedad o que fue excluido de ella, contando en la forma determinada en el artículo anterior, no se interrumpirá por los procedimientos judiciales seguidos contra la sociedad o contra otro socio.

La prescripción en provecho del socio que formaba parte de la sociedad en el momento de su disolución no se interrumpirá por los procedimientos judiciales contra otro socio, pero sí por los segundos contra los liquidadores.

La acción contra los socios Gerentes y Administradores de las compañías o sociedades terminará a los cuatro años, a contar desde que por cualquier motivo cesaren en el ejercicio de la administración.

Prescribirán por tres años, contados desde el término de los respectivos contratos o desde la fecha del siniestro que diere lugar a ellas, las acciones nacidas de los préstamos a la gruesa o de los seguros marítimos.

### **2.2.2. Código Civil.**

Al igual es importante señalar que las sociedades mercantiles se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Sociedad Civil esta regulada por el Código Civil que a continuación se dará una explicación.

En el artículo 25 del Código Civil nos señala cuales son las personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la Ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución (Art. 26) <sup>7</sup>.

Es importante mencionar que las sociedades mercantiles, que a diferencia de la sociedad civil, por ordenamiento jurídico se atribuyen caracteres diferentes y regulan de modo diferente entre las sociedades antes mencionadas.

Las Sociedades se encuentran reguladas en el Título Décimo Primero, Libro IV Parte II, del Código Civil, en su Capítulo II.

En el Código Civil, en el artículo 2688 hace depender la naturaleza civil de una sociedad "para la realización de un fin común de carácter preponderante económico, pero no constituya una especulación comercial", en el artículo 2695 del Código Civil, nos dice que "las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio".

La constitución del contrato de una sociedad civil dispone en el artículo 2690 del CCF, "que debe constar por escrito; pero se hará constar en la, escritura publica, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura publica", también en el artículo 2694 nos

---

<sup>7</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Edit. Isef. Pág. 29.

menciona "que el contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero".

El contrato de la sociedad civil debe contener el siguiente según el artículo 2693 del CCF:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;

Si falta alguno de estos requisitos se aplicara lo que dispone el artículo 2691.

En el punto I por los menos debe de haber dos socios, como mínimo que la ley no fija limite del numero de socios, que tengan capacidad legal para obligarse, en el punto II el nombre de la sociedad se decidirá libremente que se le agregaran las palabras Sociedad Civil o las siglas S.C. (Art. 2699), en el punto III que tenga un carácter económico, sin constituir una especulación comercial, por ultimo el punto IV, como nos dice el Artículo 2698 "la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa", pero deben de estar especificadas en el acta constitutiva o bien en las reformas que con posterioridad se acuerden.

Como nos dice en el párrafo anterior, si llegaran a faltar algunos de los requisitos se aplicara el artículo 2691 la falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, solo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V de esta sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus

efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.

El contrato no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios. Será nula la sociedad en que se estipule que el provecho permanezca exclusivamente algunos de los socios y así la pérdida.

Si se llegara a formar una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarara la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación (Art. 2692 CCF).

Como consecuencia después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsara lo que hubieren llevado a la sociedad. Las utilidades se destinaran a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.

Respecto al capital social de la sociedad nos dice el Art. 2689 del CCF "la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa".

Es importante mencionar el artículo 2696 del CCF en donde establece que "será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros". ,la cual regula los derechos del capital social que se derivan, como consecuencia de las aportaciones de los socios.

Los derechos de los socios los establece el artículo 2728 del CCF, "se refiere al reparto de utilidades en forma proporcional a las aportaciones, en el caso de que en el contrato no hubiese sido convenido algo distinto."

Los socios pueden determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad, también se hace

mención en lo correspondiente a la participación en el patrimonio de la sociedad, en donde pueden retirar lo equivalente a la aportación de ellos.

Y en el artículo 2719 dispone que cuando "la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios las decisiones serán tomadas en mayoría".

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios (Art. 2712 CCF).

I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si esta no se ha constituido, con ese objeto;

II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

III. Para tomar capitales prestados.

Los socios tienen derecho a examinar el estado de la sociedad y exigir para este fin presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan reclamar lo correspondiente, este derecho lo tienen los socios o socios administradores que lo establece el artículo 2710 y 2718 del CCF.

En el artículo 2719, del CCF nos dice que "todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes", pero destaca el artículo 2712, en donde los "socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias para el desarrollo de la actividad social, requiriendo autorización de los demás socios para enajenar los bienes de la sociedad".

En el artículo 2720 del CCF, nos menciona que las causas de disolución de la sociedad:

I. Por consentimiento unánime de los socios.

- II. Por haberse cumplido el termino prefijo en el contrato de sociedad;
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecuencia del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado a la sociedad;
- VI. Por resolución judicial.<sup>8</sup>

Para que surta efecto la disolución es necesario celebrar una asamblea en donde haga constar la causa de la disolución, ante el fedatario público o mediante su ratificación ente el Registro Público.

Cuando los socios saben que esta en liquidación o disuelta la sociedad el artículo 2726, nos dice que "se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicara dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario".

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación".

### **2.2.3. Ley Impuesto Sobre la Renta.**

Hasta 1989, las sociedades civiles se consideraban en el Título III "De las Personas Morales con fines no lucrativos", no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, lo eran los socios.

Por reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial

---

<sup>8</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime. Sociedades y Asociaciones Civiles. Edit. Isef. Pag. 59.

de la Federación del día 28 de diciembre de 1989, se llevo a cabo una división de estas sociedades, para quedar comprendidas en el Título III las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley de ISR.

Las sociedades civiles que se encuentran en el Título II de la LISR, tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento, por el cual a continuación hacemos mención de las principales, con base en la Ley de ISR.

### **Calculo del Impuesto Sobre la Renta sobre el resultado fiscal**

Las sociedades civiles deben calcular el ISR aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 33% por año 2004, con base en lo dispuesto en la fracción LXXXII de los artículos transitorios de la LISR. Esta tasa ira disminuyendo para el 2005 con el 32%.

### **Determinación del Resultado Fiscal.**

El resultado fiscal del ejercicio se determinara como sigue:

Total de ingresos acumulables \$ \_\_\_\_\_

**Menos:**

Deducciones Autorizadas \$ \_\_\_\_\_

**Igual a:**

Utilidad fiscal \$ \_\_\_\_\_

**Menos:**

Perdida fiscal de ejercicios anteriores  
(Actualizadas) \$ \_\_\_\_\_

Igual a:

Resultado Fiscal

\$ \_\_\_\_\_

### **Pago del impuesto**

El impuesto del ejercicio, menos los pagos provisionales efectuados, se pagara mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de acción del ejercicio fiscal<sup>9</sup>.

### **Los ingresos Acumulables**

Como se observo en el cálculo del resultado fiscal, el primer concepto que se toma en cuenta para determinar el resultado fiscal son los ingresos acumulables. Las sociedades civiles deben acumular la totalidad de sus ingresos que obtengan en:

- Efectivo.
- Bienes.
- Servicios.
- Crédito.
- De cualquier otro tipo.
- El ajuste anual por inflación.
- Los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Es de aclararse que tratándose de ingresos en crédito de la S.C., como prestadora de servicios personales independientes no se consideran acumulables sino hasta que se cobra.

No debe confundirse que tratándose de S.C., en todos los casos el ingreso en crédito no es aplicable, ya que únicamente será para las prestadoras de servicios

---

<sup>9</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime. \_Sociedades y Asociaciones Civiles\_ Edit. Isef. Pag. 82.

personales independientes; por ejemplo a una S.C. inmobiliaria si le sería aplicable el ingreso en crédito.

### **Ingresos No Acumulables.**

No se consideran ingresos acumulables los siguientes conceptos:

- Aumento de Capital.
- Pago de la pérdida por sus accionistas.
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación.
- La reevaluación de sus activos y de su capital.
- Dividendos que perciban de otras personas morales residentes en México.

### **Momento en que se considera que se obtienen los ingresos:**

1. Tratándose de la presentación de servicios, cuando sé de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.
  - a) Se expide el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
  - b) Cuando preste el servicio.
  - c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente en precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
2. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando estas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

Por lo tanto dependerá de la actividad que se desarrolle la S.C. para definir el momento en que se acumulará el ingreso.

### **Acumulación de los ingresos hasta que se cobra.**

En el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de la LISR, establece que tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades civiles se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Si estas sociedades, en un despacho de profesionistas, emiten un recibo de honorarios, no se considerará acumulable, sino hasta el momento en que sea cobrado.

Es importante aclarar en concepto de prestación de servicios personales independientes, con el objeto de establecer a que tipo de prestación de servicios les sería aplicable el beneficio de acumular el ingreso hasta que se cobre.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el artículo 14, considera prestación de servicios independientes, entre otros, las prestaciones de obligaciones de hacer, transporte de personas, toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir.

Pero se hace la aclaración de que tratándose de prestación de servicios independientes tiene la característica de personal que no tenga la naturaleza de actividad empresarial.

En este orden de ideas, tendrán la característica de prestación de servicios personales independientes, por ejemplo, los servicios profesionales, los servicios de enseñanza y de capacitación.

Para ejemplificar la acumulación de los ingresos a continuación presentamos el siguiente cuadro:

<b>Concepto</b>	<b>Prestación de servicio personal independiente.</b>	<b>Social Civil</b>
Ingresos cobrados.	SÍ	SÍ
Ingresos en crédito.	NO	SI
Ingresos en bienes.	SÍ	SÍ
Ingresos en servicios.	SÍ	SÍ

### **Otros Ingresos Acumulables**

Como sucede en el caso de sociedades mercantiles, también las S.C., que tributen en el Título II de la LISR tendrán que acumular otros ingresos, que a continuación enunciamos en los términos del artículo 20 de la LISR:

1. Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.
2. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgo su uso o goce quedan a beneficio del propietario.
3. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones.
4. Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
5. Cantidades recuperables por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
6. Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa al gasto.
7. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
8. Los intereses moratorias, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

9. El ajuste anual por inflación acumulable<sup>10</sup>.

**Gastos por cuenta de terceros.**

En la relación de ingresos acumulables destaca la de considerar ingresos las cantidades que se reciban de clientes para efectuar gastos por su cuenta, en virtud de tratarse de una operación común en las sociedades prestadoras de servicios profesionales, deberá tenerse especial cuidado en recabar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados, a nombre de los clientes o la persona por quien se efectúe el gasto, pues de lo contrario si no existe esta documentación, estas cantidades se consideraran ingresos acumulables.

**Ajuste Anual por Inflación**

El artículo 46 de LISR establece que las personas morales del Título II de la LISR determinaran, el cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación:

I. Saldo promedio anual de las deudas	\$ _____
<b>Menos:</b>	
II. Saldo promedio anual de los créditos	\$ _____
<b>Diferencia</b>	
<b>Por:</b>	
Factor de ajuste anual de inflación	\$ _____
III. Ajuste anual por inflación acumulable (Si I es mayor que II)	\$ _____
IV. Ajuste anual por inflación deducible (Si II es mayor que I)	\$ _____

---

<sup>10</sup>C.P. Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Edit. Isef. Pag. 82.

El promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada ejercicio de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses de ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes <sup>11</sup>.

### **Deducciones Autorizadas**

Las S.C. podrán efectuar las deducciones autorizadas a que se refiere el artículo 29 de la LISR, y las más comunes serían las siguientes:

1. Los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios disminuidos con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones.
5. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el punto dos.
6. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.

Los anticipos que entreguen las sociedades civiles a sus miembros, cuando lo distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR,

---

11 C.P Domínguez Orozco Jaime. Sociedades y Asociaciones Civiles\_Edit. Isef. Pag. 86.

“asimilan a sueldos los anticipos que reciban los miembros de sociedades civiles, por lo tanto la S.C. deberá de efectuar la retención del ISR correspondiente, aplicando las disposiciones de capítulo I del Título IV de la LISR.

**Gastos no deducibles.**

El artículo 32 de la ley de LISR, enumera los gastos que no serán deducibles. A continuación presentamos los que son aplicables en el caso de las S.C.

- Impuestos a cargo de terceros.
- Cuotas del Seguro Social Deducibles.
- Recargos Deducibles.
- Crédito al salario calculado para todos los trabajadores.
- Gastos relacionados con inversiones no deducibles.
- Gastos de representación.
- Gastos de viaje.
- Gastos de alimentación.
- Renta de automóviles por gastos de viaje.
- Gastos de hospedaje.
- Arrendamiento de casas habitación.
- Renta de automóviles
- Consumo en restaurantes.

### **Perdidas Fiscales**

Las S.C. También podrán disminuir las perdidas fiscales que obtengan en su actividad. La perdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables

del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a esta disposición, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, se aplicara una multa del 30% al 40% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda resulte siempre que el contribuyente la hubiera disminuido total o parcialmente en los términos del artículo 76 del CCF. En caso que aún no se hubiera tenido oportunidad de disminuirla, la multa será del 20% al 30% de dicha diferencia. En el supuesto de que la diferencia mencionada no se hubiera disminuido habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, no se impondrá la multa que se refiere a este párrafo, hasta por el monto de la diferencia que no se disminuyo.

Por el monto de la sanción, es muy importante que cuando se obtengan perdidas fiscales se analice cuidadosamente su procedencia, para evitar la aplicación de sanciones.

#### **2.2.4. Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Algunas de las sociedades mercantiles, se rigen por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual nos dice en el artículo 2 (LGSM), que las sociedades deben de registrarse en el registro público de Comercio, tienen

personalidad jurídica distinta a los socios, que no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades que no estén inscritas en el Registro Público de Comercio que hayan exteriorizado como tales frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica, sus relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo o por disposiciones generales por las especiales de esta ley.

Sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y procederá a su inmediata liquidación. La cual se limitará a la realización del activo social para pagar las deudas de la sociedad y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad Civil (Art. 3 LGSM).

En el artículo 4 (LGSM), dispone que "se consideran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1ro. de esta ley, este artículo hace énfasis en la diferencia de una sociedad mercantil y Sociedad Civil".

Una sociedad se constituye ante el notario y en la misma forma se harán constar las modificaciones cuando los estatutos o sus modificaciones contra vengán, este no autorizará la escritura (Art. 5 LGSM).

Las escrituras de las sociedades deberán de contener los siguientes puntos:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen a la sociedad.
- II. Objeto de la sociedad.
- III. Su razón social y su denominación.
- IV. Su duración

- V. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresara, indicándose el mismo que se fije.
- VI. El domicilio de la sociedad.

Estos son algunos puntos los cuales debe contener la escritura, también debe tener reglas sobre el funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma, (Art. 6 LGSM).

Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante el notario, o la escritura no se presenta en un tiempo de quince días a partir de su fecha, para su inscripción el Registro Público de Comercio, cualquiera persona que figure como socio podrá demandar por vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente (Art. 7 LGSM). Toda sociedad podrá disminuir o aumentar su capital, observado según su naturaleza, la reducción de capital será mediante reembolso a los socios o liberación concedida, la sociedad será representada mediante administrador o administradores quienes ellos podrán realizar todas las operaciones de la sociedad (Art. 9 y Art. 10. LGSM).

En el artículo 11 de la LGSM, dice que "las aportaciones de los socios se entenderán traslativas de dominio, el riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se haga la entrega respectiva".

Cuando hay un nuevo socio, el artículo 13 de la LGSM, señala que "sociedad ya constituida responde a todas las obligaciones sociales contraídas, antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación el pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros".

Si algún socio se llegara a separar de la sociedad o fuera excluido de una sociedad, quedara responsable para con los terceros de todas las

operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. De lo contrario no se producirá efecto en perjuicio de tercero. (Art. 14 LGSM).

En el reparto de ganancias o pérdidas se observan salvo pacto en contrario, las reglas siguientes (Art.16 de LGSM):

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual,
- III. El socio o socios industriales no reportaran las perdidas.

Si en la sociedad hubiera pérdida del capital social, este deberá, reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. Pero la repartición de las utilidades se podrá hacer siempre y cuando la asamblea de socios la autorice, de esas utilidades netas se deberá separarse el 5%, como mínimo, para que se forme un fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital, lo cual el fondo deberá de ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo esto se refiere a los Art. 18,19 y 20 de la LGSM.

La disolución de Sociedades Mercantiles.

A las circunstancias que según la ley son capaces de poner fin al contrato se les llaman causas de disolución es decir, es la situación de la Sociedad que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el que se creo y que solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

El artículo 229 de la ley general de sociedades mercantiles, nos dice acerca de la disolución y los motivos que pueden originar este estado en una sociedad y como consecuencia el proceso de liquidación.

Para el término establecido de la duración de una sociedad lo marca en el artículo 229 no siendo lo mismo en los casos de las demás sociedades que según el Artículo 232 que dice que comprobada por la sociedad la existencia de las causas de la disolución, se debe inscribir en el Registro público de comercio pero si a juicio de algún interesado no hay causa que justifique la disolución, entonces este podrá ocurrir ante la autoridad judicial dentro del límite de treinta días contados a partir de la fecha de inscripción y demandar en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.

Igualmente se supone la transformación de la actividad de producción en la actividad de liquidación.

La terminación del contrato de sociedad es complicada, no al igual que otro tipo de contrato que agote sus efectos en las relaciones de las partes. La sociedad dirigida a terceras personas, al disolverse exige, que se desanuden los lazos establecidos con las personas que con ella contrataron y en nuestro país, la ley protege la buena fe y los derechos a los terceros, así es que la disolución de la sociedad en verdad implica un problema jurídico complicado.

El hecho de que exista una causa de disolución no quiere decir que se acabe inmediatamente la sociedad, sino que ahí va a ser el punto de partida de la situación de disolución que va a desembocar a otro proceso como es el de la liquidación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en nuestro país, reconoce en el Art. 234, los principios de la Sociedades al quedar en estado de disolución, de igual manera, en el Art. 244 de la misma ley dice que los efectos para crear una disolución en la sociedad y aún en ese estado, conservará su personalidad jurídica para los efectos de liquidación.

Disolución y conservación de la empresa, la consideración histórica de las disposiciones aplicables a la disolución de las sociedades mercantiles nos muestra una relación fuerte y complicada entre dos principios contrapuestos, el de la disolución por la voluntad y por motivos estrictamente personales o sea la conservación de la empresa por encima de intereses personales de los socios y lo contrario en la voluntad individual de cada uno de los socios.

**Antecedentes de la Liquidación.**

La ley general de sociedades mercantiles en su artículo 234 dice a la letra “que disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación”.

En su artículo 235, nombra que a falta de la disposición del contrato social, el nombramiento se hará por parte de los socios tomando en cuenta lo que la ley señala según la naturaleza de la sociedad, para tomar acuerdos acerca de la disolución.

La consideración de las disposiciones aplicables a la disolución de las sociedades mercantiles nos deja ver una relación entre dos principios contrapuestos, el de la disolución por la voluntad y por motivos personales y el de conservar a la sociedad por encima de los intereses de los socios y de las contingencias que existan entre ellos, este proceso pasa por tres etapas que son:

- La primera es la admisión del pacto de continuación con los herederos.
- La segunda es la exclusión de los incapaces como base del mantenimiento de la empresa.
- La tercera es el reconocimiento legal del principio de conservación de la empresa en función del valor objetivo de la misma.

**Causas de la disolución.**

Causas legales o causas voluntarios.

Las causas de la disolución pueden ser legales o voluntarias, las causas legales son llamadas así por que están establecidas dentro de la ley de sociedades mercantiles, y las causa voluntarias son las que se derivan de casos no especificados por la ley. Si hablamos de estos dos términos, puede ser que haya malos entendidos en cuanto a su aplicación de concepto, pero lo veremos mas detenidamente y entonces definimos a las causas legales y a la causa voluntarias como que las causas legales son las que resultan mecánicamente sin necesidad de que alguien tome la decisión de dar por terminado el vínculo que existe entre los socios, las causas voluntarias son determinaciones que se han tomado por parte de uno o varios de los socios, o de la ley quien determina que una vez comprobada la situación de disolución se inscribirá en el Registro público de Comercio para que no se afecte a terceras personas y la situación de la empresa sea conocida por todos aquellos que tengan algún interés en saber tal información, y así procedan a lo que corresponde dada la relación jurídica entre la empresa en disolución y personas físicas o morales externas.

### **2.3 ASPECTOS CONTABLES**

El artículo 72 de la LISR en su fracción I indica la obligación para las personas morales no contribuyentes de llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento (RFCC) y el reglamento de la propia ley; en su fracción II, indica la obligación de expedir comprobantes que acrediten la enajenación que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del usos o goce temporal de bienes, asimismo en la fracción III indica la obligatoriedad de presentar anualmente en el mes de marzo, de cada año, la declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este remanente corresponda a cada integrante.

El artículo 26 del RCCF indica que los sistemas y registros contables deberán llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro,

procedimiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero que deben satisfacer un mínimo de requisitos que permitan identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, identificar las inversiones con su documentación comprobatoria; relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos finales de las cuentas de cada operación; asegurar el registro total de relacionar estos estados con las cuentas de cada operación; asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y de verificación internos necesarios; identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

El artículo 27 del RCCF señala que los contribuyentes para cumplir con lo dispuesto en el artículo 26, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico sin dejar de llevar el libro y el libro mayor o sólo el mayor si maneja el sistema electrónico.

Los estados financieros no diferirán de los de cualquier empresa lucrativa.

### **Modificaciones por aumentos y disminuciones al patrimonio.**

En relación con los **Ingresos** de las Sociedades Civiles, su principal fuente proviene de los honorarios que pueden tener diferentes variantes, por ejemplo: honorarios por consultoría, por asesoría, por servicios administrativos y, tratándose de la profesión de contador público, se tendrían honorarios por auditoría, por dictamen para efectos fiscales, etc. Asimismo los honorarios se pueden obtener en el momento de la realización del trabajo o por adelantado, como es el caso de las "iguales" que son aquellas que se reciben con periodicidad y que comprometen a la firma a estar en

disposición permanente de atender las necesidades profesionales de su cliente.

En la práctica se acostumbra que se facture el servicio, se presente al cliente y posteriormente se cobre.

Existe contablemente la necesidad de determinar los ingresos del período para que sean contrastados de sus gastos y poder determinar el resultado neto, pero cuando se deben determinar los ingresos en un trabajo no terminado o en proceso, los ingresos deberán estimarse conforme a este avance.

En los despachos de contadores públicos, es muy común determinar los honorarios por tiempo utilizado, tomando en cuenta tres elementos:

- El tiempo utilizado en el trabajo, normalmente en horas
- El tipo de personal asignado al trabajo.
- La cuota por hora.

Según el tipo de profesionista se harán los cálculos que se consideren pertinentes, lo que sería común para todas las profesiones es el hecho de fijar aranceles para certificaciones, dictaminaciones, peritajes, etc., a fin de no abaratar los trabajos profesionales con una competencia desleal y falta de ética.

El control de los honorarios deberá llevarse mediante la expedición de recibos debidamente foliados y firmados por el responsable de la firma. De acuerdo a las disposiciones legales, dichos recibos deberán listarse en orden numérico y progresivo y escribirse en los registros contables y fiscales.

Por lo que se refiere a los **Egresos**, en las Sociedades Civiles, se clasifican dentro de los siguientes grupos:

- **Costos Directos:** tales como sueldos de los profesionistas, honorarios que pague la firma a otros profesionistas, prestaciones de ley a ellos atribuibles, etc.
- **Gastos Generales:** como los relacionados con la administración, sueldos y prestaciones del personal, jefe de oficina, contador, contralor, auxiliares, cajero, cobradores, secretarias, veladores, además de rentas, luz, teléfono, papelería devengada, mantenimiento de oficinas, etc.
- **Gastos de Promoción:** tales como asistencia a congresos, participación en cursos, simposios, convenciones, etc.
- **Gastos Financieros:** como los intereses por préstamos bancarios, pérdidas cambiarias, pérdidas monetarias, etc.

Un buen control de los egresos empezando por la formulación de los presupuestos y su autorización previa al desembolso, pago por medio de cheque nominativo, fondo de caja reembolsable, etc., permitirá optimizar los remanentes de la firma evitando los desperdicios y mal uso de los recursos.

#### **2.4. Catálogo de Cuentas.**

Es un sistema de contabilidad, conviene establecer una lista de los rubros las cuales son las Cuentas que deberán abrirse en los libros. Esta lista de cuentas recibe el nombre de Catálogo de Cuentas y tiene por objeto, fundamentalmente, evitar errores de aplicación en aquellas Cuentas que tiene o pueden ser, un movimiento semejante. El Catálogo de Cuentas permite también que distintos empleados, posiblemente en oficinas diferentes como en el caso de empresas que tengan agencias o sucursales, designen cuentas de manera uniforme, lo cual, a su vez, facilitará, el trabajo

de la Contabilidad sobre todo si se trata de consolidar cifras homogéneas relativas a distintas dependencias.

No se piensa que el Catálogo de Cuentas sólo está indicado en las grandes negociaciones, convendrá en cualquier empresa, por escaso que sea el movimiento de su Contabilidad, se establezca de antemano un Catálogo que satisfaga las necesidades de información.

Cuenta es el título o nombre de los conceptos bajo los que se clasifican genéricamente todas las operaciones de la empresa tanto en aumentos como en disminuciones de esa partida.

Subcuenta es el título o nombre de los conceptos bajo los que se clasifican detalladamente algunas operaciones de la empresa.

La finalidad de los libros de contabilidad es registrar, analizar y concentrar la información contenida en los documentos y comprobantes contabilizados.

### **Concepto de Catálogos de Cuentas.**

Es un listado que contiene todas las cuentas que son necesarias para registrar los hechos contabilizables, es decir, es la ordenación sistemática de la totalidad de las cuentas que integran el sistema contable de la empresa.

### **Clasificación de las Cuentas.**

- Cuentas de Activo, que son aquellas que se llevan para registrar el movimiento de los valores invertidos en el negocio que son de su propiedad.
- Cuentas del Pasivo, son las que se llevan para registrar el movimiento de los créditos en contra de la empresa.

- Cuentas de Capital, o de Resultados, que son aquellas que sirven para registrar los aumentos o disminuciones del patrimonio por concepto de productos y gastos.

### **Ventajas del Catálogo de Cuentas.**

El Catálogo de Cuentas es en cualquier empresa uno de los elementos más importantes, pues determina el orden de las cuentas y facilita la formación de los estados financieros.

Los beneficios de establecer un Catálogo de Cuentas son:

1. Obtención más rápida de los Estados Financieros y mayor calidad en los mismos por la uniformidad.
2. Mayor facilidad y eficacia en el análisis de la información obtenida en los registros.
3. Permite una mejor comprensión de la información estadística en referencia a asuntos internos de la empresa.
4. Proporciona mayor rapidez en las labores contables y unifica el criterio del personal que maneja las cuentas, reduciendo los errores de clasificación.
5. Facilita la comparación de resultados en los diferentes niveles y épocas.
6. Facilita la superación por parte de las autoridades fiscales.
7. Constituye una norma escrita de carácter permanente que limita los errores de clasificación.
8. Facilita la consolidación de cifras de las sucursales a la matriz.
9. Siendo una guía, no se requiere de personal de alta especialización contable para su manejo.
10. Facilita la consolidación de cifras de las sucursales a la Matriz.

11. La elaboración de asientos contables se traduce en economía de tiempo y gasto.

Las características que debe reunir todo catálogo de cuentas son:

- Integridad: debe ser completo (contener todas las cuentas necesarias de acuerdo a las necesidades de información de la empresa).
- Flexibilidad: debe permitir introducir nuevas cuentas.
- Homogeneidad.
- Se debe de partir de lo general a lo particular, es decir, comenzar por las cuentas colectivas.
- Utilizar una terminología clara para nombrar a las cuentas.
- No generalizar demasiado las cuentas
- También deben considerarse los requerimientos de las normas contables.

La información necesaria para elaborar el Catálogo de Cuentas es:

1) Organización y clasificación de la Entidad.

1-1 Nombre y dirección de la Entidad.

1-1-1 Nombre de la Entidad.

1-1-2 Dirección

1-1-3 Local Propio o Rentado.

1-2 Sucursales y Agencias, nombre y dirección.

1-3 Giro de la Entidad.

1-4 Clase de sociedad o negocio de único dueño.

1-4-1 Compañía por Acciones.

1-4-2 Sociedad Civil.

1-4-3 Negocio de único dueño

1-5 Obligaciones de la Entidad.

1-5-1 Obligaciones Federales.

1-5-2 Obligaciones Estatales y Municipales.

1-5-3 Obligaciones Patronales.

1-6 Socios

1-7 Consejo de Administración y otros funcionarios, y oficiales.

1-8 En caso de compañía por acciones.

1-8-1 Clase de Acciones.

1-8-2 Número de Acciones de cada clase.

1-8-4 Acciones de cada clase circulando.

1-8-5 Capital Autorizado

### **Codificación del Catálogo de Cuentas.**

No basta que el catalogo de cuentas contenga una clasificación sistemática, sino que además se requiere de asignar a cada una de ellas un símbolo de identificación con lo que se logra:

- a) Sencillez y facilidad para recordarlas.
- b) Brevedad al citarlas.
- c) Simplificación al registrar las operaciones en libros y documentos.
- d) Fácil localización dentro del Catálogo.

Una vez que se ha decidido acerca de las Cuentas que deberán establecerse en la Contabilidad, convendrá codificarlas, con el fin de poder designarlas ya por su nombre, ya por su número, lo cual en muchos casos resulta más practico, sobre todo cuando se trata de nombres muy largos, como sucede al tratarse de cuentas especiales. Codificar un Catálogo de Cuentas es asignarles un símbolo (número, letra o una combinación de ambos) a las cuantas. Hay tres procedimientos para la simbolización de las cuentas, las cuentas son:

1. Sistema Alfabético.

2. Sistema Numérico.
3. Sistema Alfanumérico.

El sistema Alfabético, tiene una desventaja que consiste es que no es sistemático y por lo mismo no permite que se puedan clasificar adecuadamente y no permite intercalaciones, además de que sólo permite la utilización de cifras de pocos dígitos.

El sistema numérico permite determinada serie de números a cada grupo, y de esta manera ya es sistemático, admite intercalación de cuentas y permite el uso de cifras de pocos dígitos. Sin embargo hay que delimitar exactamente el rango de números asignado a cada grupo de cuentas para evitar que exista la imposibilidad de no poder incluir una nueva cuenta en un grupo determinado.

El sistema Alfanumérico que el más utilizado, consiste en establecer: grupos, subgrupos, cuentas y subcuentas.

## **2.5 Ventajas y Desventajas de una Sociedad Civil.**

### **Ventajas**

1. Los socios tienen absoluta libertad para pactar lo que quieran con el límite de no contradecir la ley.
2. Esta forma jurídica permite mantener en secreto los pactos entre los socios, excepto en el caso ya comentado, porque la constitución se puede realizar mediante contrato privado o hasta verbal. En este caso la sociedad se rige por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.
3. Tiene las mismas ventajas que el empresario individual por lo que hace a los impuestos. Los diferentes socios se distribuyen las ganancias según

el pacto y cada uno está obligado a incluirlo dentro de su declaración del impuesto sobre la renta.

### **Desventajas**

1. La misma flexibilidad en la constitución de esta sociedad, que comentábamos como ventaja, puede convertirse en un inconveniente por el hecho de ser una figura societaria muy poco definida que deja buena parte de las condiciones de funcionamiento sometidas a la existencia de unos firmes acuerdos entre los socios.
2. Esta figura, por definición, limita la responsabilidad ante terceros, ya que se puede pactar la distribución de las pérdidas entre los socios y obligarles a responder de las deudas de manera mancomunada (según los pactos) y subsidiaria respecto al patrimonio de la sociedad.
3. El inconveniente principal es que, en dedicarse a actividades empresariales o de comercio, la sociedad civil se convierte en irregular, y pierde la limitación de responsabilidad de todos los socios y de manera solidaria que regula el Código civil (ya que se convierte en ilimitada) delante las obligaciones que establezca la sociedad.
4. A este inconveniente se le añade el de un costo más elevado de constitución en el caso que la constitución se haga ante notario: se debe pagar un 1% del capital aportado por los socios como pago del impuesto de transmisiones patrimoniales. También tiene un mayor coste de funcionamiento, ya que todos los socios que directamente realicen una actividad laboral deben estar dados de alta en la Seguridad Social, excepto los colectivos de profesionales que tengan un régimen especial. Los miembros de sociedades de profesionales, además, pueden entrar dentro del régimen de transparencia fiscal del impuesto sobre la renta.

## CAPITULO 3

### DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IVA E ISR

## DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IVA.

### 3.1. Cálculo mensual de pagos provisionales de ISR.

Las S.C., deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuanta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

#### Determinación del coeficiente de utilidad

Calcular el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

El coeficiente de utilidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula en 2004:

$$\text{Coeficiente De Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Anticipos a socios}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio} + \text{a socios}}$$

Como se podrá observar, el procedimiento para calcular el coeficiente de utilidad incluye sumar los anticipos a socios, los cuales como se comentó en líneas atrás, se consideran como partidas deducibles, por lo cual el coeficiente de utilidad será elevado; la utilidad fiscal para el pago provisional también se disminuirá por dichos anticipos.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo expuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el cual se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban de efectuar los pagos provisionales.

### **Determinación de la utilidad fiscal estimada para el pago provisional.**

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago.

Las S.C. que distribuyan anticipos a los socios en los términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley se retendrá de ISR aplicando las tarifas de los artículos 113 y 114 de la misma ley; deberá evaluarse que si no se otorgan anticipos, no se disminuirá la utilidad fiscal y por lo tanto dará lugar el pago del impuesto en forma provisional.

En realidad tratándose S.C., que son sociedades de personas, en la mayoría de los casos se entregan anticipos a sus integrantes, por lo cual la utilidad fiscal se puede convertir en cero puesto que todo es distribuido en el ejercicio. Sin embargo, si por alguna razón no se lleva a cabo esta distribución, dará lugar al pago provisional de ISR.

### **Disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.**

Una vez determinada la utilidad fiscal para el pago provisional se procederá a disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar en los términos de lo establecido en el artículo 61 de la LISR.

Las pérdidas fiscales que se podrán aplicar, serán las que se hayan obtenido en los diez ejercicios fiscales anteriores.

La ley del ISR, a partir del 1º de Enero de 2003, establece que las pérdidas fiscales actualizadas se aplicarán en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo de la fracción II de la LISR.

“A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se les restará en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad del ejercicio.”

#### **Monto del pago provisional.**

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 33% para 2004 establecida en el artículo 10 de la LISR, sobre la utilidad fiscal que se determinó en los términos del punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma, y que se refiere a la retención por inversiones que se efectúa en el sistema financiero.

#### **Pago Provisional del ISR.**

No deberá presentarse declaración de pagos provisionales en el ejercicio de inicio de actividades o cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del CFF, así como los casos de que se presente la declaración sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, no se presentarán las siguientes, excepto cuando se trate de la primera declaración con esta característica.

Ejemplo:

Ingresos nominales de enero a junio de 2004.	291,100.00
<b>Por:</b>	
Coefficiente de utilidad	<u>0.5474</u>
Utilidad fiscal estimada	159,438.14

<b>Menos:</b>	
Anticipo de socios	<u>140,000.00</u>
Utilidad base del pago provisional	19,348.14
<b>Por:</b>	
Tasa del ISR	33%
Impuesto causado	6,384.88
<b>Menos:</b>	
Pago provisional de enero a mayo de 2004	0.00
<b><u>IMPORTE A PAGAR</u></b>	<b><u>6,384.88</u></b>

### **Disminución de Pagos Provisionales**

A partir del 1º de enero de 2002, con la nueva Ley ISR, se establecen nuevos requisitos para la disminución de los pagos provisionales y en la fracción II del artículo 15 de la LISR se establece que se podrá disminuir a partir del segundo semestre del ejercicio el coeficiente de utilidad, para lo cual se deberá solicitar autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales.

La disposición citada limita el plazo para la disminución de los pagos provisionales sólo a partir del segundo semestre del ejercicio, por lo tanto en el primer semestre del ejercicio no se podrá solicitar autorización para disminuir los pagos provisionales, por lo cual se puede provocar que en el primer semestre se efectúen pagos provisionales en exceso<sup>12</sup>.

### **3.2. Procedimiento para pagos provisionales de IVA.**

A partir del 1º de enero de 2003, el artículo 5 de la Ley del IVA establece que el impuesto se calculara por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley, que se refiere a los actos accidentales.

El pago del impuesto se efectuara mediante declaración que presentaran los

---

<sup>12</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime, \_Sociedades y Asociaciones Civiles\_ Edit. Isef. Pag. 116

contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Con base en esta disposición el IVA se calculará por cada mes de calendario y será pago definitivo por lo que se eliminan los pagos provisionales, el ajuste y la declaración del ejercicio anual.

### **Pago del Impuesto.**

El impuesto se calculará aplicando a los valores (base gravable) que señale la ley, la tasa del 0% o 15%, según el caso, trasladando dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

La S.C., pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieren trasladado o el que hubiese pagado en importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditales en los términos de esta ley.

### **Retención del IVA.**

A partir de 1º de enero de 1999 se adicionó el artículo 1-A de la LIVA para establecer que las personas morales (S.C.) están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade por los servicios personales independientes o el uso o goce de bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

En el caso de las S.C., es común que paguen a personas físicas honorarios o rentas de bienes, por lo cual si lo hacen de manera regular, dos o más en el mes, según la regla 5.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 vigente hasta el 31 de marzo de 2005, deberán presentar la forma oficial R-1 y el anexo 1.

La retención del IVA será de las dos terceras partes del IVA que se les traslade (10% y 6.66% en zonas fronterizas) según la regla 5.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 (vigente hasta el 31 de marzo de 2005).

El IVA retenido (10% o 6.66%) se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente al entero de la retención

A partir del 1º de enero de 2003, se reforman diversos artículos de la LIVA para incorporar el procedimiento de flujos de efectivo<sup>13</sup>.

### **Cálculo y monto del pago mensual**

#### **A. IVA CAUSADO**

IVA que corresponda al total de actividades realizadas efectivamente cobradas en el mes excepto por importación de bienes tangibles

\$ \_\_\_\_\_

**MENOS:**

#### **B. IVA RETENIDO**

\$ \_\_\_\_\_

#### **C. IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.**

\$ \_\_\_\_\_

**IGUAL A:**

**IVA A CARGO**

\$ \_\_\_\_\_

(Sí A es mayor que B y C)

**IVA A FAVOR**

\$ \_\_\_\_\_

(Sí B y C son mayor que A)

En el momento de causación del IVA en presentación de servicios

---

<sup>13</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime, *Sociedades y Asociaciones Civiles*, Edit. Isef. Pag. 170

independientes en el artículo 17 de la Ley del IVA, establece que en la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

La ley del IVA en su artículo 14, establece que se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas anteriormente, que no tengan la naturaleza de actividad empresarial, caso en el cual precisamente se incorporarían las S.C.

Si una S.C. enajena bienes, presta servicios independientes, u otorga el uso o goce temporal de bienes, o realiza importaciones de bienes o servicios, estaría sujeta al pago de IVA. Las operaciones que normalmente llevan a cabo la S.C., es la prestación de servicios independientes.

Para efectos de la Ley del IVA, se consideran prestación de servicios independientes los siguientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El mandato, la comisión, la medición, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- IV. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles, Edit. Isef. Pag. 82

## **El Acreditamiento de IVA.**

El acreditamiento de IVA cuando sea efectivamente pagado, el inciso b de la fracción IV del artículo 4 de la ley del IVA establece que para que el IVA sea acreditable el IVA trasladado a los contribuyentes debe ser efectivamente pagado.

Los contribuyentes deberán comprobar que el IVA trasladado se pagó efectivamente en el mes de que se trate para que sea acreditable.

Los requisitos del acreditamiento del IVA, en el artículo 4 de la Ley del IVA establecen los siguientes requisitos:

1. El IVA debe corresponder a bienes o servicios para realizar actos o actividades gravadas.
2. El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles para ISR.

Requisitos Adicionales:

- a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en comprobante con requisitos fiscales.
- b) Que haya sido efectivamente pagado.
- c) Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido se entera en los términos y plazos establecidos en la ley.

## **Operaciones Gravadas para S.C.**

Si una S.C., enajena bienes, presta servicios independientes, u otorga el uso o goce temporal de bienes o realiza importaciones de bienes o servicios, estaría sujeta al pago del IVA. Las operaciones que normalmente llevan a cabo S.C., es la prestación de servicios independientes.

## **Servicios Exentos.**

El artículo 15 de la ley del IVA, relaciona los servicios que se encuentran exentos, son los siguientes:

Los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

Servicios Gratuitos se encuentran también exentos del IVA los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

### **Saldos a favor**

El artículo 6 de la Ley del IVA textualmente dice:

“Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor los contribuyentes podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicita no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.”

De esta disposición se desprende que cuando resulten saldos a favor en las declaraciones mensuales del IVA se tendrán dos opciones:

- a) Acreditamiento.
- b) Devolución.

Existe una tercera opción para recuperar saldos a favor de contribuciones en los términos del artículo 23 del CFF, pero se deben cumplir con requisitos señalados en dicho artículo.

**Acreditamiento de Saldos a favor del IVA en pagos mensuales**, al establecer el artículo 5 de la ley del IVA que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, se trata de un pago definitivo y consecuentemente el saldo a favor que resulte en la declaración mensual también será definitivo, el cual como establece el artículo 6 se pondrá acreditar contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

La ley de IVA no aclara el plazo que tendremos para acreditar el saldo a favor, por lo que supletoriamente aplicando el CFF, en su artículo 22, se tendrá el plazo de cinco años en el que prescribe la obligación de devolver saldo favor.

#### **Impedimento para Acreditar**

El segundo párrafo del artículo 6 de la ley del IVA establece que los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

#### **Devolución de saldos a favor del IVA en declaraciones mensuales.**

El artículo 6 de la ley del IVA nos permite esta opción de recuperar el saldo a favor que resulte en las declaraciones de pagos mensuales, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

No existe en la Ley del IVA un plazo para solicitar la devolución del saldo a favor por lo que aplicando supletoriamente el artículo 22 del CCF se establece que la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, esto es, en cinco años.

Solicitud de devolución de saldos a favor, el artículo 22 del CFF, establece que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

El plazo para efectuar la devolución, el artículo 22 del CFF establece que cuando se solicite la devolución, está deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud con todos los datos, incluyendo los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencia electrónica.

#### **Compensación de Saldo a favor de IVA.**

El artículo 23 del CFF, establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

La Ley del IVA no establece que se pueda realizar la compensación del IVA contra el IVA, sino señala que se efectuará el acreditamiento. Por lo tanto, en los saldos a favor del IVA no se podrán compensar saldos a favor de IVA contra saldos a cargo del IVA.

#### **Compensación de saldos a favor de IVA contra otras contribuciones.**

En el segundo párrafo del artículo 23 del CFF vigente hasta el 30 de junio de 2004 se señala que si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y

cumplimiento los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general.

El artículo séptimo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004, establece que los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán optar por compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra IMPAC o contra el ISR a su cargo incluyendo sus accesorios, en el período del 1º de mayo y el 30 de junio de 2004.

La compensación de contribuyentes que dictaminan sus estados financieros, en el artículo 23 del CCF vigente hasta el 30 de junio de 2004 establece que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este código, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la SHCP mediante reglas de carácter general.

La Compensación Universal a partir del 1º de julio de 2004, el artículo 23 del CFF establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importancia, lo administre la misma autoridad y no tenga destino específico.

De acuerdo con la disposición anterior se podrán compensar saldo a favor del IVA contra ISR a cargo o por retenciones o contra IMPAC o IEPS a partir del 1º de julio de 2004.

El artículo segundo Transitorio fracción V del Decreto de Reformas al CFF para 2004, establece que en el período del 1º de enero al 30 de junio de 2004, se podrán compensar cantidades a favor contra las que estén obligadas a pagar, siempre que ambas deriven de una misma contribución.

### **3.3. Análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

¿Por qué se le denomina impuesto al valor agregado?

Todos nosotros hemos adquirido alguna vez un artículo, y nos han entregado un comprobante por la compra, en el mismo se detallan: el precio del bien, más el Impuesto al valor agregado. Dando como resultado un total por la suma de los conceptos anteriores.

Esto quiere decir que por cada compra tendré que pagar, en la caja de la tienda, un impuesto por consumir ciertos bienes, de aquí que se entienda que el impuesto al valor agregado se considera un impuesto al consumo. Sin embargo, esta explicación no responde completamente a la pregunta, para ello es necesario ampliar un poco más con el siguiente ejemplo:

Una empresa al fabricar el bien que va a vender requiere de insumos o materia primas, que para transformarse hace necesaria una serie de erogaciones diversas que darán como resultado la producción de un artículo terminado, esto quiere decir que mientras más erogaciones se tengan, más se aumentará o se agregará valor.

Por otro lado, si a todos estos gastos o costos que se tienen, se les incrementa con la utilidad que la empresa y el mercado puedan aceptar, nos dará como resultado el precio total del artículo que es la base sobre la cual se calculará el impuesto al valor agregado

Los costos de materia prima sumados a los costos de mano de obra y otros gastos indirectos (depreciación, renta, luz de la planta etc.) dan como resultado el costo de producción, sin embargo a este costo de toda la producción se le debe de restar aquél inventario que se quedó al final en la bodega, dando el costo de lo producido y lo vendido. Si al costo de lo vendido se le suma otros costos de administración (contador, luz y teléfono de las oficinas, etc.) nos da como resultado el costo total, la utilidad se adiciona al costo total y da como resultado el precio total del bien sobre el cual se determinará el IVA.

El consumidor final tendrá que pagarlo y no podrá trasladarlo. Sin embargo, la persona que ha vendido puede trasladarlo (IVA trasladable) y, como explicaremos detalladamente más adelante, podrá acreditar el IVA que le fue cargado en la factura de compra por las adquisiciones y gastos, es decir realmente el que vendió obtiene el financiamiento para poder recuperar el IVA que ha pagado por sus adquisiciones, quedando un diferencial que deberá enterar en forma oportuna a la SHCP.

Es importante señalar que una parte de los adeudos que se tienen en el área de Recaudación, son debido a que muchos contribuyentes han dejado de enterar este dinero que no les pertenece y que representa el IVA pagado por el consumidor.

El IVA, como otros impuestos, tiene un papel muy importante dentro de la economía nacional ya que regula el consumo de bienes y servicios.

### **Análisis del Impuesto al Valor Agregado en comparación con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.**

La entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, causó una serie de

inquietudes en cuanto a la implantación del mecanismo operacional que debería seguirse para el adecuado cumplimiento de la Ley. Esto originó que se realizara un estudio comparativo y razonado de ambas Leyes, principalmente en lo que se refiere al análisis de todos los problemas económicos, contables y administrativos a que se tendrían que enfrentar los contribuyentes para resolverlos.

Es conveniente aclarar que los fundamentos relacionados con el impuesto al valor agregado que se utilizan para ejemplificar las comparaciones entre ambos impuestos, fueron tomados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor para el año de 1999.

#### I. Recuperabilidad del impuesto

Una de las principales características del impuesto sobre ingresos mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la Ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue: "Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan, consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe".

El impuesto al valor agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado

por sus proveedores, es decir, que el impuesto si es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sigue: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso..."

También se establece en esta Ley el derecho a deducir del pago anual, los pagos provisionales que ya se hubieran efectuado, de conformidad con lo que se establece en el quinto párrafo del artículo 5 como sigue: "El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas..."

Ahora bien, si se presentara el supuesto de que el impuesto que le fue trasladado al contribuyente por sus proveedores fuera mayor a los que él le trasladó a sus clientes al cierre del ejercicio y de esto le resultara un saldo a su favor, la recuperabilidad de ese impuesto al valor agregado en ningún caso se pierde, sino que se puede proceder al acreditamiento o a solicitar la devolución de dicho saldo a favor, según se establece en el segundo párrafo del artículo 6 como sigue: "Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total".

De lo anterior se puede concluir que mientras el impuesto sobre ingresos mercantiles en ningún caso podía ser recuperado, el impuesto al valor agregado si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

## II. El Impuesto como elemento de los costos y gastos

Como ya se mencionó, el impuesto sobre ingresos mercantiles no era recuperable, por lo que se convertía, como cualquier otro egreso no recuperado, en un elemento integrante de los costos o en un gasto más.

El impuesto al valor agregado, al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto más, excepto en ciertas situaciones que prevé la Ley en su artículo 4, como es el caso de la deducibilidad de las erogaciones para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, que mientras los costos o gastos sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado que le sea trasladado al contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente tendría que formar parte de los costos o gastos, pero en el renglón de los "no deducibles".

Asimismo, en el caso de que el contribuyente realice actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, el impuesto que le sea trasladado a dicho contribuyente por las erogaciones que sean deducibles conforme al párrafo anterior, formará parte de sus costos o gastos, pero esta vez en el renglón de los "deducibles", de conformidad y cumpliendo con lo que se establece en la fracción XVI del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de que el contribuyente realice dos o más actividades y solo en una de ellas esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, el impuesto que le sea trasladado a dicho contribuyente solo será acreditable por las erogaciones que sean deducibles y que tengan relación con dicha actividad gravada, aplicando al total del impuesto acreditable el porcentaje que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades en el ejercicio. El impuesto de las erogaciones deducibles que

tengan relación con las demás actividades exentas que resulte después de aplicar el porcentaje, formará parte de sus costos o gastos "deducibles" o "no deducibles", según sea el caso.

Asimismo, la Ley prevé el mismo procedimiento en el caso de las importaciones e inversiones.

Podemos concluir que, como puede observarse, solo cuando el contribuyente no está obligado al pago del impuesto al valor agregado, dicho impuesto ni lo traslada al consumidor final ni hace acreditable el que le fue trasladado. Así mismo, tampoco podrá acreditar o deducir el impuesto que le sea trasladado en las erogaciones que sean consideradas "no deducibles".

### III. El Impuesto como factor determinante en el precio de venta

El impuesto sobre ingresos mercantiles, al formar parte integrante de los costos o gastos, automáticamente se convertía en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que se tenía que proceder a la suma de los costos, más el "impuesto", más los gastos y más la utilidad razonable para determinar finalmente el precio de venta en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Este sistema de impuesto en cascada impedía conocer, de acuerdo a las diferentes etapas por las que tuviera que pasar el producto en el proceso económico, la cantidad exacta o cuando menos aproximada del impuesto que se incluía en el precio final de dicho producto.

El impuesto al valor agregado, al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que éste impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Esto lo hace ser también un impuesto indirecto, pues le

permite al consumidor conocer la cantidad exacta de impuesto que le es trasladado. Cabe mencionar que al respecto el artículo 1 en su segunda fracción y el artículo 5 de la Ley, establecen que para determinar el impuesto, se debe aplicar la tasa correspondiente a los valores que en la misma se señalan, haciéndose la aclaración que el impuesto al valor agregado en ningún caso forma parte de dichos valores y su traslado no es violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

#### IV. Otros aspectos del impuesto

El impuesto sobre ingresos mercantiles beneficiaba en gran medida a los contribuyentes que tenían capacidad económica para realizar en una sola empresa varias etapas del proceso económico de industrialización y comercialización, en virtud de que esta práctica le reportaba cierto ahorro de impuesto relativo a cada una de esas etapas, ya que en un proceso económico normal, dicho impuesto no lo hubiesen podido recuperar. Este "ahorro" de impuesto podía traducirse en una reducción en sus precios de venta o bien, como un aumento en sus utilidades. De cualquier forma, esto les daba mayor capacidad frente a sus competidores que solo tuvieran capacidad económica para realizar una de las etapas del proceso económico.

En este particular se puede decir que el impuesto al valor agregado es neutral e indirecto, pues como ya se mencionó, este impuesto es ajeno a todas las operaciones que se realicen en las etapas del proceso económico, independientemente del contribuyente de que se trate, es decir, tanto de aquellos que tienen gran capacidad económica para realizar el proceso económico en una sola empresa, como para los que realizan una sola etapa de dicho proceso, todos tendrán igual carga fiscal.

### **3.3.1. Ventajas y Desventajas de este Impuesto.**

#### **Ventajas**

1. En los países donde esta establecido el IVA solo se desgrava el impuesto efectivamente soportado, evitándose así las diferencias entre presión efectiva y desgravación a la exportación propia de los impuestos plurifásicos de carácter acumulativo o en cascada
2. Siempre que el IVA se apoye, como es imprescindible, en un adecuado nivel de información contable, la comprobación e inspección del tributo se facilita mediante el recurso a sistema de contabilidad.
3. Por sus características técnicas
  - Existe oposición de intereses entre los contribuyentes de las distintas etapas del proceso.
  - Resulta de fácil control para la administración.
  - Es el instrumento más idóneo para asegurar la desgravación de las exportaciones.
5. Respecto a la imposición a la renta
  - Permite fácilmente establecer mecanismos de devolución de impuestos a los exportadores. Es más difícil cuantificar la incidencia de impuestos directos a los efectos de establecer reintegros para no “exportar impuestos”.
6. Respecto a impuestos específicos
  - Se puede establecer una tasa más baja que en impuestos monofase a la importación y producción, estimulando la evasión.
  - La incidencia en el consumo final es la prevista cuando se fija la tasa correspondiente, al no existir distorsiones que dificultan los cálculos de incidencia económica.

- Permite neutralidad del comercio y las formas de producción dado que su incidencia no cambia en función del grado de concentración vertical de actividades por parte de las empresas.

### **Desventajas**

1. La tributación directa presenta mayores ventajas en el terreno de la equidad. Un aspecto comúnmente criticado del IVA es su regresividad, esto es, grava mayor porción de la renta de quienes perciben menores ingresos y menores porciones de la renta de quienes obtienen mayores ingresos.
2. Las exenciones, principalmente en los sectores primarios, y los numerosos regímenes especiales, crean complicaciones en la administración del tributo y graves perturbaciones en el funcionamiento normal del sistema.
3. Existe dificultad a la hora de introducir diferenciación entre las alícuotas de los productos o sectores. En ese sentido, es de difícil aplicación a la producción agropecuaria.
4. Se generan problemas para la identificación de cuáles importes pueden descontarse.
5. Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar

### **3.3.2. Posible Alternativas del Impuesto al Valor Agregado.**

#### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Las reformas que se proponen a este ordenamiento consisten en disminuir la tasa del 15% al 12%, así como la tasa aplicable a la región fronteriza del 10% al 7%, con lo cual se busca el espacio necesario para que las Entidades

Federativas puedan establecer un impuesto al consumo final del 3%. Se propone que esta medida entre en vigor a partir del 1 de enero de 2005, (No entro en vigor salió publicado en el diario oficial de diciembre 2004).

Ahora bien, con el propósito de evitar manipulaciones por el cambio de tasas y el establecimiento de un impuesto a las ventas y servicios al público que gravará el consumo final, se establece en una disposición transitoria que tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan realizado hasta el 31 de diciembre de 2004, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa del 15% o del 10%, esta última tasa cuando corresponda a las operaciones realizadas en la región fronteriza. Esta disposición se estima que no vulnera ni el principio de causación en materia tributaria ni el de no-aplicación retroactiva, ya que el impuesto se causará hasta que efectivamente se cobren las contraprestaciones y las tasas mencionadas sólo se aplicarán a las futuras contraprestaciones que se reciban por las actividades mencionadas con antelación.

Por otra parte, y conforme a las propuestas de la Primera Convención Nacional Hacendaría, se establece el artículo 3° de la LIVA, marco que permita a las Entidades Federativas establecer impuestos cedular al ingreso de las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y por la enajenación de inmuebles, así como por las actividades empresariales, sin que dichos gravámenes contravengan las limitaciones que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para que reciban participaciones conforme al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Al respecto, debe mencionarse que dentro de esas limitaciones no se encuentra alguna respecto de salarios, ya que el

servicio personal subordinado no forma parte del objeto del impuesto al valor agregado, por lo que siempre las Entidades Federativas han tenido la posibilidad de gravar esa fuente con impuestos locales. Así, no es necesario efectuar modificación alguna en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que las Entidades Federativas adopten la recomendación de la Primera Convención Nacional Hacendaria para establecer un impuesto cedular a los salarios, lo cual sí es necesario tratándose de las otras fuentes de ingreso mencionadas: honorarios profesionales, arrendamiento y enajenación de inmuebles, así como de actividades empresariales, toda vez que las actividades mencionadas son objeto del impuesto al valor agregado. De esta forma se plantea que las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por dichas actividades, sin que se considere un incumplimiento de los compromisos en materia de coordinación fiscal.

Las características básicas que deben reunir estos impuestos cedulares son las siguientes:

En materia de servicios profesionales se debe afectar la utilidad gravable de los contribuyentes que provenga de las bases fijas que estos tengan en cada Entidad Federativa; en el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los ingresos de los inmuebles ubicados en la Entidad Federativa de que se trate; en enajenación de bienes inmuebles, la ganancia que se obtenga por la enajenación de aquéllos ubicados en la Entidad Federativa que corresponda; y, en actividades empresariales, la utilidad gravable que obtengan los contribuyentes por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate. Cabe mencionar que por lo que hace a los pequeños contribuyentes, se establece que las Entidades Federativas podrán estimar su utilidad fiscal y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

Para que los impuestos cedulares tengan características homogéneas y evitar distorsiones en su aplicación, se establece que para determinar su base, se deberán considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares, sin que se incluyan la exclusión general ni el impuesto cedular local.

Otro aspecto importante es que, en todos los casos, la tasa en cada impuesto cedular sea una tasa mínima del 2% y máxima del 5%, además de que las Entidades Federativas podrán establecer distintas tasas por impuesto cedular.

Finalmente, y con el propósito de sentar las bases para facilitar la presentación de las declaraciones a los contribuyentes a través del sistema bancario, se establece que las Entidades Federativas podrán convenir con la Federación que los impuestos cedulares locales se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta federal.

Por otra parte, se proponen otras reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado de carácter técnico, que son independientes de los acuerdos tomados en la Primera Convención Nacional Hacendaría y por lo tanto, su aprobación no está condicionada a la aprobación de las medidas compensatorias a que se ha hecho referencia con antelación.

Una de ellas consiste en aclarar que tratándose de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, no es procedente que lleven a cabo el acreditamiento del impuesto al valor agregado que les hayan trasladado en erogaciones por bienes o servicios que destinan a funciones o actividades que no forman parte del objeto del impuesto al valor agregado.

Al respecto debe tenerse presente que por regla general los entes públicos es consumidores finales de los bienes y servicios debiendo soportar la incidencia económica del impuesto y, en consecuencia, no se les debe devolver el impuesto al valor agregado que se les haya trasladado. Por otra parte, las actividades que normalmente desarrollan corresponden a sus funciones de derecho público y, por lo tanto, están fuera del objeto del impuesto.

No obstante lo anterior, por excepción, algunos entes públicos desarrollan ciertas actividades que caen dentro del objeto del impuesto al valor agregado por tratarse de enajenación de bienes o prestación de servicios en las que cobran un precio, debiendo consecuentemente pagar el impuesto. De ahí que sólo en estos casos proceda el acreditamiento por el impuesto que les haya sido trasladado en erogaciones o que hayan pagado en importaciones, de bienes o servicios que se identifiquen exclusivamente con las actividades por las que se debe pagar el impuesto o las que se aplique la tasa 0.

Así, para evitar abusos por devoluciones improcedentes, se hace necesario precisar y aclarar lo anterior, de forma tal que expresamente se establezca en qué casos procede el acreditamiento, quedando fuera la posibilidad de que los entes mencionados lo hagan conforme al factor que considera las actividades gravadas y exentas, que sí pueden aplicar los demás contribuyentes.

Por otra parte, tomando en consideración que a partir del mes de julio de 2004, esa Soberanía determinó la aplicación de la compensación denominada "universal", se hace necesario proponer que se modifique el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de que los saldos a favor que los contribuyentes compensen no puedan acreditarse en declaraciones posteriores. Así mismo, se establece que cuando los

contribuyentes compensen dichos saldos y exista remanente, el contribuyente podrá solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total del remanente.

### **3.4. Otros Impuestos y Cuotas**

#### **PTU (participación de los Trabajadores de la Utilidades).**

En el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1996 fue publicada la Resolución de la Cuarta Comisión de la PTU, en la que se establecen las bases y reglas para efectuar el reparto de utilidades.

En los términos de esta resolución, los trabajadores deberán participar en un 10% de las utilidades de la empresa a la que presten sus servicios<sup>15</sup>.

#### **Utilidad para efectos de Reparto**

En el artículo 2º de la Resolución de la cuarta Comisión Nacional de la PTU, se establece que se considera utilidad para efectos de la resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del ISR.

El porcentaje de participación se aplicara sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencia entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo.

#### **Obligaciones a efectuar Reparto**

Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con el artículo 16 de la LFT, y en general, las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del ISR tengan trabajadores a su servicio.

---

<sup>15</sup> C.P. Domínguez Orozco Jaime. Sociedades y Asociaciones Civiles. Edit. Isef. Pag. 189

### **Las Asociaciones Civiles obligadas al pago de la PTU.**

Si una S.C., tiene trabajadores y no se encuentra en las excepciones, descritas en el artículo 126 de la LFT, tendrá la obligación de repartir utilidades a los trabajadores. Las reglas para participar utilidades tratándose de S.C., tendrán nuevamente que referirse a los Títulos II o III de la LISR que se describió en capítulos anteriores.

### **Limite de la PTU hasta un mes de Salario.**

En el artículo 127 de la LFT se establece que el monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente sé de trabajo, y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.

### **Reparto S.C. del Título II de la LISR.**

La Resolución de la Cuarta Comisión de la PTU establece que la utilidad para efectos del reparto será la renta gravable determinada según lo dispuesto en la LISR.

El artículo 16 de la LISR, establece que para los efectos de PTU, la renta gravable se determinará conforme al procedimiento que en el mismo artículo se señala.

### **Determinación de PTU.**

Ingresos acumulables (Honorarios Cobrados)	\$ 13,650,000.00
--	------------------

(no incluye el ajuste anual por inflación a que se refiere el artículo 46 de la LISR)

### **Mas:**

Ingresos por dividendos (artículo 17 LISR)	<u>0.00</u>
Utilidad por fluctuación cambiaria	121,500.00

Utilidad en venta de activos fijos	0.00
(Diferencia entre el monto de enajenación y la ganancia acumulable)	
<b>Suma</b>	<b>\$13, 771,500.00</b>
<b>Menos:</b>	
Deducciones autorizadas (1)	11,950,000.00
(No incluye depreciación y ajuste anual por inflación deducibles en los términos del artículo 46 de LISR)	
Depreciación Histórica	155,000.00
Pago de dividendos que se reembolsen	0.00
Pérdida por fluctuación cambiaria	<u>285,000.00</u>
Base gravable para PTU	\$ 1, 381,500.00
<b>Por:</b>	
Tasa de PTU	<u>10%</u>
PTU a repartir	\$ 138,150.00

#### **Los Anticipos a Socios son deducibles para PTU**

Los anticipos a socios que se entreguen las S.C. a sus integrantes, son deducibles para efectos de determinar la utilidad fiscal. Con esta deducción prácticamente se eliminará en la mayoría de los casos la utilidad fiscal, por la cual no daría lugar al pago de la PTU a los trabajadores.

Consideramos que debería de haber una aclaración por parte de la comisión de la PTU para aclarar esta disposición, en virtud para aclarar esta disposición, por el cambio del régimen de las S.C., al Título II, y se permitió la

deducción de los anticipos a socios, esto no se contempla para determinar la base en este tipo de sociedades.

Con el sistema de determinar la base en los términos del artículo 16 de la LISR y la limitante en los casos mencionados de hasta un mes de sueldo de la PTU, se podrían tener los siguientes casos:

	Sueldo A	Sueldo B
PTU según artículo 16 LISR	\$ 2, 000.00	\$ 6, 000.00
Un mes de sueldo	4, 000.00	4, 000.00
<u>CANTIDAD A PAGAR POR PTU</u>	<u>\$ 4, 000.00</u>	<u>\$ 4, 000.00</u>

## **IMSS**

### **Cuotas al IMSS**

1. Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
2. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
3. El ajuste por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de la LISR.

Con base en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Los movimientos afiliatorios son los avisos que realizan las empresas sobre los registros de sus trabajadores afiliados al régimen del Seguro Social.

Estos movimientos pueden ser altas, reingreso, modificación de salario y baja.

- El movimiento de alta
- El movimiento de reingreso
- El movimiento de modificación de salario.
- El movimiento de baja

Cuando se trata de **salarios fijos**, el aviso se debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la modificación, no obstante lo anterior, los avisos podrán presentarse, el día hábil anterior a la fecha en que surta efectos la modificación.

En el caso de **salarios variables**, los avisos se deben presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario del bimestre anterior. Los avisos llevarán por fecha el día primero del mes siguiente al bimestre en que ocurrió la modificación.

Para los **salarios de naturaleza mixta**, cuando se modifica el elemento fijo, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la modificación. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación del elemento variable, los avisos se deben presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **Infonavit**

Como podemos ver que en el reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

En el artículo 6º "los patrones deberán solicitar su inscripción en las oficinas del Instituto o, en su caso, ante las entidades que al efecto autorice, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se inicie la primera relación laboral, a través del formato de inscripción patronal que para tal efecto autorice el Instituto.

Derivado del proceso de inscripción, al patrón le será asignado un número de registro patronal de identificación, éste será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el momento en que los patrones cumplan con la obligación de registro que determina la Ley del Seguro Social y de conformidad con el procedimiento que la mencionada Ley y sus disposiciones reglamentarias establezcan.

El patrón deberá usar sin excepción alguna el número de registro patronal mencionado en el párrafo anterior para efectuar el pago de aportaciones y entero de descuentos, así como para realizar cualquier trámite o comprobación de obligaciones ante el Instituto."

### **3.5. Procedimiento para la presentación los pagos de los impuestos.**

#### **Pagos Provisionales por Internet.**

La regla 2.14.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2004, vigente hasta el 31 de marzo de 2005, establece que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, de pagos provisionales mensuales a través de medios electrónicos, a partir del correspondiente al mes de julio 2002 y subsecuente, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, vía Internet, debiendo efectuar además el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Se deben cumplir requisitos de esta regla y de la 2.14.2. , 2.14.3. , y 2.14.4., que se refieren a declaraciones subsecuentes que se deben de presentar cuando se presente la primera sin impuesto a pagar o saldo a favor y sobre declaraciones complementarias.

## **Declaraciones vía Internet a través de la página del SAT**

Las declaraciones provisionales o las definitivas que se deben presentar vía Internet a través de la página del SAT, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguno o todos los impuestos a declarar no resulte cantidad a pagar ni saldo a favor, siempre que este resultado no se deba a que se aplicaron compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario.  
En este caso, la declaración que se presente sólo deberá contener la información estadística (Declaración Estadística o en ceros) que se solicita en el formato electrónico.
- Las declaraciones complementarias, sin cantidad a cargo o saldo a favor por el mismo impuesto que se corrige.
- Las declaraciones complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago, y concepto de pago (complementaria de corrección de datos).

Para presentar la declaración estadística (en ceros)

### **Pasos para presentar las declaraciones través de la página del SAT**

1. Ingresar a la página de Internet del SAT desde la oficina, casa, café Internet, o bien desde las salas de Internet que se encuentran en los Módulo de Asistencia del SAT.
2. Una vez en la página del SAT, seleccionar el sitio de Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.
3. Generar la Firma Electrónica. Se puede también solicitar la generación de esta firma en los Módulos de Asistencia al Contribuyente, presentando original de su identificación.

4. Capturar, en la aplicación electrónica correspondiente, los datos que a continuación se señalan:

- Identificación del contribuyente.
- Concepto del impuesto por obligación.
- Periodo que se declara.
- Ejercicio.
- Tipo de declaración.
- Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor: Tratándose de declaración complementaria por pago indebido, se deberá indicar además el monto pagado en la declaración anterior y la fecha de la misma.
- Por último, el SAT enviará por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. Se sugiere imprimirlo para que sirva como comprobante del envío de las declaraciones.

Es importante aclarar que los medios de identificación automatizados que generan las instituciones bancarias y los desarrollos informáticos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y tienen el mismo valor probatorio.

### **Declaraciones vía Internet a través de bancos autorizados**

Los pagos provisionales o los definitivos que se deberán realizar por esta vía, son:

- Los que contengan impuesto a pagar.
- Los que tengan saldo a favor.
- Los que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o de crédito al salario.

### **Pasos para realizar el pago a través de bancos autorizados**

- Se deberán calcular las cantidades a pagar para cada uno de los impuestos a que se esté obligado, así como la actualización y accesorios, en su caso, o los saldos a favor.
- Desde la oficina, casa, café Internet, o bien acudiendo a las salas de Internet ubicadas en los Módulos de Asistencia del SAT, ingresar a la página de Internet del banco en el que previamente se haya contratado el servicio de banca electrónica.
- Una vez en la página, se seguirán los pasos hasta ubicarse en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por el banco, y proceder al llenado de los formatos electrónicos con lo siguiente:
  - Datos de identificación.
  - El concepto del impuesto por obligación.
  - Periodo de pago y ejercicio.

- Tipo de pago.
- Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización.
- En su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados.
- Monto a pagar.
- Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.
- Una vez que se ha capturado la información correspondiente en el formato electrónico, el banco la procesa y realiza la afectación a la cuenta bancaria designada a favor de la Tesorería de la Federación (transferencia de fondos).
- Por último, el banco transmitirá por la misma vía el recibo electrónico bancario de pago de los impuestos, el cual contendrá los datos del contribuyente, fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, recibo que se sugiere imprimir para conservarlo como comprobante de pago.

**¿Que declaraciones o pagos se presentan por ventanilla bancaria?**

- Las que contengan impuesto a pagar.
- Las que tengan saldo a favor.
- Las que tengan saldo en ceros, derivado de compensaciones, de estímulos o de crédito al salario.
- También cuando se haga el pago por medio de certificados y con ellos se cubra todo el saldo a cargo.

### **Pasos para presentar las declaraciones o pagos en ventanilla bancaria con la Tarjeta Tributaria**

1. Calcular las cantidades a pagar para cada uno de los impuestos, así como la actualización y los recargos cuando se trate de una declaración extemporánea o, en su caso, calcular el o los saldos a favor.
2. Obtener las "Hojas de Ayuda", las cuales son de libre impresión, por lo que se pueden fotocopiar o imprimir las veces que se desee.
3. Llenar la "Hoja de Ayuda" con los datos que se solicitan.
4. Esta "Hoja de Ayuda" NO es un COMPROBANTE DE PAGO, por lo que NO será sellada por el banco. Únicamente sirve para que el cajero identifique los conceptos de pago, el periodo al que corresponden y los importes.
5. Su pago será recibido en efectivo o en cheque a nombre de la Tesorería de la Federación.
6. Por último, el banco entregará el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones con el sello digital generado por dicho banco, que se debe conservar como comprobante de pago.

### **¿Que declaraciones se presentan en los Módulos del SAT?**

Las declaraciones provisionales o las definitivas que se deberán presentar en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, utilizando la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguno de los impuestos a declarar no resulte cantidad a pagar ni saldo a favor, es decir, cuando sean en "ceros", siempre no sea porque se hayan aplicado compensaciones, estímulos o crédito al salario.

En este caso, la declaración que se presenta se denomina "de información estadística".

- Las complementarias sin cantidad a pagar ni saldo a favor por el mismo impuesto que se corrige.
- Las declaraciones sin pago o en "ceros" por todos los impuestos, y este resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos o crédito al salario.
- Las complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago, y concepto de pago (corrección de datos).
- Cualquiera de las declaraciones antes mencionadas también se puede enviar vía Internet a través de la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) . En este caso se deberá generar previamente la Firma Electrónica o CIEC a través de dicha página, o bien, acudiendo directamente a los Módulos de Asistencia al Contribuyente.

### **Pasos para presentar las declaraciones en los Módulos de Asistencia al Contribuyente**

Una vez efectuado el cálculo correspondiente por cada uno de los impuestos en los que no resultó cantidad a pagar (ceros), se procederá como sigue:

- Se llenará la Hoja de Ayuda para declaraciones con información estadística, con los siguientes datos:
- Concepto de impuesto por obligación.
- Periodo.

- Ejercicio.
- Tipo de declaración.
- Motivos por los que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.
- En el caso de declaraciones complementarias, se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha de presentación de la última declaración.
- Una vez llenada, dicha hoja se presentará en los Módulos de Asistencia del SAT en donde se proporcionará un acuse de recibo con sello digital, el cual se deberá conservar como comprobante de la presentación de las declaraciones.

Existe la opción de enviar estas declaraciones vía Internet a través de la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). En este caso, el SAT remitirá por la misma vía el acuse de recibo, con sello digital generado por dicha institución. Se sugiere imprimirlo para que sirva como comprobante del envío de las declaraciones.

En este caso, también se deberá generar la Firma Electrónica a través de dicha página, o bien acudiendo directamente a los Módulos de Asistencia del SAT.

### **Sello digital**

El sello digital es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna el banco a la operación realizada, y con el cual se garantiza que el pago de los impuestos quedó registrado, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.

## **Firma Electrónica**

Para tener acceso a los servicios de presentación de trámites o de declaraciones por Internet, es necesario obtener la Firma Electrónica (CIEC).

También se puede consultar la recepción por el SAT de dichas declaraciones y reimprimir los acuses de recibo correspondientes. Es muy importante que la cuenta de correo electrónico que se proporcione sea en la que se desee que se depositen los acuses de recepción de estas declaraciones.

Si ya se solicitó la Firma Electrónica (CIEC) y se desea cambiar la cuenta de correo, se puede ingresar de nuevo a la aplicación y actualizar los datos.

Se reitera que la Firma Electrónica (CIEC) es confidencial, única e intransferible, por lo que el mal uso de la misma es responsabilidad exclusiva del contribuyente o del titular de dicha clave

### **¿Qué es la CIEC?**

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es un sistema de identificación basado en el RFC y NIP (número de identificación personal).

### **¿Para qué sirve?**

La CIEC es la firma electrónica que se utiliza para enviar las declaraciones por Internet a través de la página del SAT. Estas declaraciones son:

- Las declaraciones de información estadística (o en ceros), normales o complementarias.
- Las de corrección de datos.

- También se requiere para acceder a las aplicaciones sobre "Consulta de Transacciones" y "Reimpresión de Acuses" del esquema de pagos electrónicos.
- Declaraciones anuales.
- Asimismo podrá verificar la autenticidad de los sellos digitales.

#### **Obtención de CIEC para personas físicas y personas morales**

Si usted es un contribuyente que percibe ingresos distintos a sueldos y salarios y es la primera vez que ingresa para generar la CIEC, debe tener a la mano lo siguiente:

a) En caso de tener Tarjeta Tributaria, el número de folio de la misma.

Si no cuenta con Tarjeta Tributaria, y está inscrito en el RFC con anterioridad al ejercicio 2002, debe capturar la información del campo V. Cantidad a Pagar del Formato 6. Declaración Anual normal del Ejercicio 2001 (Clave 900000) ó N. Cantidad a Pagar del Formato 8. Declaración Anual normal del Ejercicio 2001 (Clave 900000).

c) Fecha de presentación de la declaración normal del Ejercicio 2001.

A las Personas Morales, se les pedirá:

1. Si es una persona moral inscrita con anterioridad al ejercicio 2002, se les solicitará:

a) Capturar la información del campo V. Cantidad a Pagar de los Formatos 2, 2A o 3. Declaración normal del Ejercicio del 2001 (Clave 900000).

b) Fecha de presentación de la Declaración normal del Ejercicio 2001.

Si la persona moral se encuentra inscrita al RFC, a partir del ejercicio de 2002, la aplicación le solicitará, el Folio de la Cédula de Identificación Fiscal.

A las Personas Morales No Contribuyentes, inscritas con anterioridad al ejercicio de 2002, se les solicitará registrar la siguiente información:

- a) Capturar la información del campo R. Cantidad a Pagar del Formato 1D: Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales. Pago provisional normal de enero 2002 (Clave 900000).
- b) Fecha de presentación del pago provisional normal de enero 2002.

Primero debe ingresar a la aplicación para la obtención de la CIEC.

1. Capture el RFC del contribuyente que está solicitando la asignación de la clave (13 dígitos personas físicas y 12 dígitos personas morales, no incluya guiones ni espacios); el RFC se deberá capturar dos veces para confirmar y evitar que existan errores en la captura del mismo, una vez realizado este paso, seleccione el botón "Continuar".
2. El siguiente paso será capturar el nombre completo del contribuyente, domicilio y teléfono (en su caso).
3. Capture los datos que le solicitan por ejemplo: si es un contribuyente inscrito en el RFC con anterioridad al 2002, deberá indicar la información de las declaraciones antes señaladas, para personas morales inscritas a partir de 2002, se deberá anotar el número de folio de su CIF (si es persona Moral) o bien, si es persona física y está inscrita en el RFC a partir del ejercicio de 2002, le solicitarán el número de folio de su Tarjeta Tributaria.

El contribuyente deberá indicar una cuenta de correo y seleccionar una contraseña. En caso de que no le sea posible ingresar el carácter @ al registrar su cuenta de correo electrónico, podrá realizarlo oprimiendo la tecla Alt y de forma simultánea 64 desde el teclado numérico.

La contraseña debe incluir 8 (ocho) caracteres alfanuméricos (sin espacios, guiones o símbolos) y ser idéntica en los dos recuadros ("Contraseña" y "Confirmar contraseña"). Escríbala en un lugar seguro o memorícela ya que ésta no vendrá escrita en su acuse.

Presione el botón de "Enviar" y espere unos segundos hasta que el sistema le muestre el mensaje donde le indique que ya fue recibida y que puede intentar acceder a los servicios electrónicos a partir de los próximos 15 minutos.

Hay que recordar que cuando no se determinen impuestos a pagar, se presentarán declaraciones con información estadística ante los Módulos de Asistencia del SAT con la Tarjeta Tributaria y con la Hoja de Ayuda, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación.

### **Tarjeta tributaria**

Al momento de solicitarla se proporcionará un comprobante de que la tarjeta está en trámite. Si antes de que ésta se reciba se debe presentar algún pago o declaración, se podrá efectuar con el comprobante mencionado.

Es una tarjeta plástica, del tamaño de una tarjeta de crédito o de una telefónica, que contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente. Esta tarjeta ayuda a agilizar los pagos en los bancos, evitando errores y tiempos de captura.

Para obtenerla se debe acudir al Módulo de Asistencia del SAT que corresponda al domicilio fiscal, con una identificación oficial. En caso de que la tarjeta que se reciba tenga algún error en los datos o se extravíe, también se deberá acudir a la Administración Local para solicitar una reexpedición.

Al momento de solicitarla se proporcionará un comprobante de que la tarjeta está en trámite. Si antes de que ésta se reciba se debe presentar algún pago o declaración, se podrá efectuar con el comprobante mencionado.

CASO PRACTICO  
EMPRESA COACHING Y  
LIDERAZGO, S.C.

### **Antecedentes**

La empresa COACHING Y LIDERAZGO, S.C., se constituyo el 19 de marzo del 2003, en Presidente Carranza No 86, Colonia Casias, Delegación Coyoacan, conformándose como Sociedad Civil.

Los ingresos de esta empresa están gravados al 15%, la empresa estuvo acreditando el IVA mes por mes ya que en unos meses tuvo IVA a favor y en otros IVA a pagar.

Se dedica al reclutamiento y selección de personal, capacitación a los empleados, asesoría en diversas áreas del autoestima, asesoría y capacitación a todo tipo de empresas para el mejoramiento de sus objetivos, producción, ventas mediante diversos cursos y seminarios de motivación, pedagógicos, psicológicos e interpersonales entre otros servicios que presta la compañía.

### **Datos Generales de la Empresa.**

*Nombre o Denominación Social.*

Coaching y Liderazgo, S.C.

*Fecha de Inicio de Operaciones.*

19 de marzo del 2003.

### **Domicilio Fiscal**

Calle Presidentes Carranza No. 86 Col. Casias Delegación Coyoacan.  
México, Distrito Federal, C.P. 04300

*Registro Federal de Contribuyentes.*

CLI0020319JT4

*Representante Legal.*

Santiago López Flores

**Giro de la Empresa**

Asesoría y Capacitación del personal

**Generalidades.**

- a) Estados Financieros.
- b) Cédulas pagos provisionales de IVA.
- c) Cédulas de pagos provisionales de ISR
- d) Pagos Provisionales de IVA.
- e) Cédula de Impuesto del Ejercicio 2004.
- f) Declaración Anual.
- g) Coeficiente de Utilidad 2005.
- h) Acta Constitutiva (Extracto).

CONCHING Y LIDERAZGO, S.C.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

ACTIVO		PASIVO	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>CIRCULANTE</b>	
CAJA	2,145.68	ACREEDORES DIVERSOS	20,303.03
BANCOS	24,907.94	IMPUESTOS POR PAGAR	15,998.90
DEUDORES DIVERSOS	45.00	IVA POR PAGAR	19,788.10
IVA ACREDITABLE	19,356.67	ISR POR PAGAR	5,191.00
IVA RETENIDO POR ACREDITAR	10,718.84	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<u>61,281.03</u>
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<u>57,174.13</u>		
<b>FIJO</b>		<b>CAPITAL</b>	
EQUIPO DE OFICINA	3,600.00	CAPITAL SOCIAL	40,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	46,503.18	PERDIDAS ACUMULADAS	-19,653.35
DEPRECIACION EQPO. DE OFICINA	- 60.00	RESULTADOS DEL EJERCICIO	17,665.98
DEPRECIACION DE COMPUTO	-7,923.65	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<u>38,012.63</u>
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<u>42,119.53</u>		
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<u>99,293.66</u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>99,293.66</u>

\_\_\_\_\_  
Sr. Santiago Flores López.  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
L.C. Rodrigo Rodriguez Morales.  
Contador

CONCHING Y LIDERAZGO, S.C.

ESTADO DE RESULTADO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

INGRESOS POR SERVICIOS	1,386,127.90	100%
UTILIDAD BRUTA	1,386,127.90	100%
GASTOS:		
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,338,992.70	96.60%
DEPRECIACIONES	<u>8,138.87</u>	0.59%
	1,347,131.57	
UTILIDAD DE OPERACIÓN	38,996.33	2.81%
OTROS INGRESOS	159.00	0.01%
PERDIDA DE ACTIVO FIJO	16,298.35	1.18%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	22,856.98	1.65%
ISR Y PTU	5,191.00	0.37%
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b><u>17,665.98</u></b>	<b>1.27%</b>

Sr. Santiago Flores López.

L.C. Rodrigo Rodríguez Morales.

COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

IVA DEL 1er. TRIMESTRE

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR		mes: ENERO 2004	mes: FEBRERO 2004	mes: MARZO 2004
Cuenta 4000	IVA TRASLADADO	81.000	68.500	32.500
	VENTAS E INGRESOS			
	DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	-	-	-
	VENTAS DE ACTIVO FIJO			
	OTROS			
		<u>81.000</u>	<u>68.500</u>	<u>32.500</u>
	15% IVA TRASLADADO	12.150	10.275	4.875
	IVA COBRADO DURANTE EL MES	<u>12.150</u>	<u>10.275</u>	<u>4.875</u>
	IVA ACREDITABLE:			
1030-001	De compras	-	-	
1030-002	De honorarios y arrendamiento	8.811	5.821	1.704
1030-003	De otros gastos	2.309	5.695	2.702
1030-004	De activo fijo	-	-	
1030-010	De fletes	-	-	
	De otros	11.120	1.500	4.406
menos	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-ene-04	28-feb-04	31-mar-04
más	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-dic-03	31-ene-04	28-feb-04
		3.072	- 390	-
	IVA ACREDITABLE DEL MES	<u>14.192</u>	<u>12.626</u>	<u>4.796</u>
	(Si el saldo es solamente lo del mes) SALDO ACREDITAMIENTO IVA EJERCICIO 2003	<u>- 2.042</u>	<u>- 2.351</u>	<u>79</u>
	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES			- 79
	SALDO A CARGO (O FAVOR)	- 2.042	- 2.351	- 0
	ACUMULACION DE IVA A FAVOR	- 2.042	- 2.351	- 2.814

COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

IVA DEL 2do. TRIMESTRE

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR		mes: ABRIL 2004	mes: MAYO 2004	mes: JUNIO 2004
Cuenta 4000	IVA TRASLADADO	32.500	142.469	243.027
	VENTAS E INGRESOS			
	DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS			
	VENTAS DE ACTIVO FIJO			
	OTROS			
	15% IVA TRASLADADO	4.875	21.370	36.454
	<b>IVA COBRADO DURANTE EL MES</b>	<b>4.875</b>	<b>21.370</b>	<b>36.454</b>
1030-001	IVA ACREDITABLE			
	De compras			
1030-002	De honorarios y arrendamiento	2.859	12.849	4.643
1030-003	De otros gastos	1.866	3.507	7.705
1030-004	De activo fijo			1.759
1030-010	De fletes			
	De otros	4.725	16.356	14.108
menos	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	30-abr-03 -	31-may-04 - 2.558	30-jun-04 -
más	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-mar-04	30-abr-03	31-may-03 2.558
	<b>IVA ACREDITABLE DEL MES</b>	<b>4.725</b>	<b>13.797</b>	<b>16.666</b>
	(Si el saldo es solamente lo del mes) <b>SALDO</b>	<b>150</b>	<b>7.573</b>	<b>19.788</b>
	ACREDITAMIENTO IVA EJERCICIO 2003		- 1.239	
	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES	- 150	- 4.164	
	SALDO A CARGO (O FAVOR)	-	2.170	19.788
	<b>ACUMULACION DE IVA A FAVOR</b>	<b>- 2.664</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

IVA DEL 3er. TRIMESTRE

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR		mes: JULIO 2004	mes: AGOSTO 2004	mes: SEPTIEMBRE 2004
Cuenta 4000	IVA TRASLADADO	32.500	265.314	253.803
	VENTAS E INGRESOS			
	DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS			
	VENTAS DE ACTIVO FIJO			
	OTROS	32.500	265.314	253.803
	15% IVA TRASLADADO	4.875	39.797	38.071
	<b>IVA COBRADO DURANTE EL MES</b>	<b>4.875</b>	<b>39.797</b>	<b>38.071</b>
	<b>IVA ACREDITABLE</b>			
1030-001	De compras			
1030-002	De honorarios y arrendamiento	14.146	22.920	27.714
1030-003	De otros gastos	9.799	11.828	4.233
1030-004	De activo fijo	1.343	2.231	
1030-010	De fletes			
	De otros	25.289	36.979	31.947
menos	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-jul-04 - 570	31-ago-04 - 391	30-sep-04 - 391
más	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	30-jun-04 -	31-jul-04 570	31-ago-04 -
	<b>IVA ACREDITABLE DEL MES</b>	<b>24.719</b>	<b>37.157</b>	<b>32.338</b>
	(Si el saldo es solamente lo del mes) <b>SALDO</b>	<b>- 19.844</b>	<b>2.640</b>	<b>5.732</b>
	ACREDITAMIENTO IVA EJERCICIO 2003			
	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES		- 2.640	
	SALDO A CARGO (O FAVOR)	- 19.844	-	
	<b>ACUMULACION DE IVA A FAVOR</b>	<b>- 19.844</b>	<b>-</b>	<b>- 5.732</b>

COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

IVA DEL 4to. TRIMESTRE

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR		mes: OCTUBRE 2 0 0 4	mes: NOVIEMBRE 2 0 0 4	mes: DICIEMBRE 2 0 0 4
Cuenta 4000	IVA TRASLADADO	149.857	27.550	57.108
	VENTAS E INGRESOS			
	DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS			
	VENTAS DE ACTIVO FIJO			
	OTROS	149.857	27.550	57.108
	15% IVA TRASLADADO	22.478	4.133	8.566
	IVA COBRADO DURANTE EL MES	22.478	4.133	8.566
	IVA ACREDITABLE			
1030-001	De compras			
1030-002	De honorarios y arrendamiento	10.585	-	1.666
1030-003	De otros gastos	9.169	2.424	5.746
1030-004	De activo fijo		5.647	
1030-010	De fletes		540	
	De otros	19.754	8.611	7.412
menos	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-oct-04 - 1.073	30-nov-04 - 1.872	31-dic-04 -
más	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	30-sep-04	31-oct-04 1.073	30-nov-04 1.872
	IVA ACREDITABLE DEL MES	18.681	7.812	9.284
	(Si el saldo es solamente lo del mes) S A L D O	3.798	- 3.679	- 718
	ACREDITAMIENTO IVA EJERCICIO 2003			
	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES			
	SALDO A CARGO (O FAVOR)			
	ACUMULACION DE IVA A FAVOR	- 3.798	-	-
		0	3.679	718

COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

TOTAL DEL IVA

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR		mes:	TOTAL 2004
Cuenta 4000	IVA TRASLADADO VENTAS E INGRESOS DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS VENTAS DE ACTIVO FIJO OTROS		1.386.128
	15% IVA TRASLADADO		207.919
	IVA COBRADO DURANTE EL MES		207.919
	IVA ACREDITABLE		
1030-001	De compras		112.819
1030-002	De honorarios y arrendamiento		71.252
1030-003	De otros gastos		5.873
1030-004	De activo fijo		
1030-010	De fletes		
	De otros		189.944
menos	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-dic-03	
más	IVA EN CHEQUES EN CONCILIACION BANCARIA	31-dic-04	4.572
	IVA ACREDITABLE DEL MES		194.516
	(Si el saldo es solamente lo del mes) SALDO		1.239
	ACREDITAMIENTO IVA EJERCICIO 2003	12.625	12.164
	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES		
	SALDO A CARGO (O FAVOR)		
	ACUMULACION DE IVA A FAVOR	39.789	25.766
		27.164	13.602

**COACHING Y LIDERAZGO, S.C.****ISR****PAGO PROVISIONAL ISR DE:****ENERO****2004**

Regimen General	
Ingresos Nominales del periodo para ISR	81.000,00
Coefficiente de Utilidad del Periodo	NO SE TIENE COEFICIENTE
Utilidad Estimada	-
Antpos. y Rendimientos Distribuidos en el periodo	
Pérdidas Fiscales Aplicadas en el periodo (ACTUALIZADAS)	-
Base para el pago provisional	-
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	-
ISR retenido en el periodo	
 EL PERIODO DE ENERO Y FEBRERO NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD YA QUE EL INICIO DE OPERACIONES DE ESTA EMPRESA ES EL 19-DE MARZO DE 2003.	
 PARA LOS MESES DE MARZO-DICIEMBRE NO TUVO COEFICIENTE DE UTILIDAD YA QUE LA EMPRESA OBTUVO PERDIDA EN EL AÑO 2003.	



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 17/02/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 0**Por los siguientes conceptos:****IVA**

Periodo: Enero

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Impuesto a favor: 2,042

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBJgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cq0RIRgvKQslz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/02/2004 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta Personas Morales

Periodo: Enero 2004  
Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

- No se tiene coeficiente de utilidad para el cálculo del impuesto.

---

Cadena Original:

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

Sello Digital:

||N0EZWYsSBjGw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsi5WOrpiH4Um/ptvV0twpxihb1Ht0cq0RIRgvKOsiz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 17/03/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 0**Por los siguientes conceptos:****IVA**

Periodo: Febrero

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Impuesto a favor: 2,351

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBJgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvKOsLz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

<b>R.F.C.:</b>	CLI030319JT4	<b>Número de Operación:</b> 32226673
<b>Denominación o Razón Social:</b>	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
<b>Fecha y Hora:</b>	17/03/2004 12:02 PM	
<b>Receptor de la Declaración:</b>	Internet SAT	

---

**Por los siguientes conceptos:**

Impuesto Sobre la Renta Personas Morales

**Periodo:** Febrero 2004  
**Tipo de Declaración:** Normal

**Motivo(s):**

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto.

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBjgw2q6EirV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgVKOslz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2yt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 16/04/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 1000**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Marzo

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 500

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Marzo

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 500

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBjgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvKOsIz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

<b>R.F.C.:</b>	CLI030319JT4	<b>Número de Operación:</b> 32226673
<b>Denominación o Razón Social:</b>	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
<b>Fecha y Hora:</b>	17/04/2004 12:02 PM	
<b>Receptor de la Declaración:</b>	Internet SAT	

---

**Por los siguientes conceptos:**

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

**Periodo:** Marzo 2004  
**Tipo de Declaración:** Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

Impuesto al valor agregado

**Periodo:** Marzo 2004  
**Tipo de Declaración:** Normal  
**Motivo(s):**

- ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=20040727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsi5WOrplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cqQ0RIRgyKOslz902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CL1030319JT4 No. De Autorización del Medio: 058903  
NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C. No. Operación: 24350  
FECHA Y HORA DE PAGO: 16/05/2004  
TOTAL DE PAGOS: 1 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: 1000

**Por los siguientes conceptos:**

**RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Abril  
Ejercicio: 2004  
Tipo de Pago: Normal  
Cantidad a Pagar: 500

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Abril  
Ejercicio: 2004  
Tipo de Pago: Normal  
Cantidad a Pagar: 500

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=20040727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFySgX2MCFIBHmyEISQNzrQmTj1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvKOSlz902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/05/2004 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Período: Abril 2004  
Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

Impuesto al valor agregado

Período: Abril 2004  
Tipo de Declaración: Normal  
Motivo(s):

- ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBjGw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvKOslz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 16/06/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 1000**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Mayo

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 1,500

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Mayo

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 1,500

**IVA**

Periodo: Mayo

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 2,170

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBjgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvKOsIz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

<b>R.F.C.:</b>	CLI030319JT4	<b>Número de Operación:</b> 32226673
<b>Denominación o Razón Social:</b>	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
<b>Fecha y Hora:</b>	17/06/2004 12:02 PM	
<b>Receptor de la Declaración:</b>	Internet SAT	

---

**Por los siguientes conceptos:**

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

**Periodo:** Mayo 2004

**Tipo de Declaración:** Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||NOEZWYsSBjgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsi5WOrplH4Um/ptvV0twpdxhb1Ht0cq0RIRgvK0slz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4 No. De Autorización del Medio: 058903  
NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C. No. Operación: 24350  
FECHA Y HORA DE PAGO: 16/07/2004  
TOTAL DE PAGOS: 1 TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: 26,388

**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Junio  
Ejercicio: 2004  
Tipo de Pago: Normal  
Cantidad a Pagar: 3,300

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Junio  
Ejercicio: 2004  
Tipo de Pago: Normal  
Cantidad a Pagar: 3,300

**IVA**

Periodo: Junio  
Ejercicio: 2004  
Tipo de Pago: Normal  
Cantidad a Pagar: 19,788

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cqQRIRgvKOsiz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

<b>R.F.C.:</b>	CLI030319JT4	<b>Número de Operación:</b> 32226673
<b>Denominación o Razón Social:</b>	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
<b>Fecha y Hora:</b>	17/07/2004 12:02 PM	
<b>Receptor de la Declaración:</b>	Internet SAT	

---

**Por los siguientes conceptos:**

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

**Periodo:** Junio 2004  
**Tipo de Declaración:** Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFySgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOOrplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cq0RIRgvKOslz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 16/08/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 5,438**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Julio

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 2,719

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Julio

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 2,719

**IVA**

Periodo: Junio

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Impuesto a Favor: 19,844

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBjgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WORplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cq0RIRgvKOslz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/08/2004 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Periodo: Julio 2004

Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=20040727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBjgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsI5WOrplH4Um/ptvV0twpXh1Ht0cq0RIRgvKOsIz902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 16/09/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 4,600**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 2,300

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 2,300

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBJgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNZrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsI5WOrplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cq0RIRgvKOslz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/09/2004 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Periodo: Agosto 2004  
Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

Impuesto al valor agregado

Periodo: Agosto 2004  
Tipo de Declaración: Normal  
Motivo(s):

- ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBjgw2q6EirV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFySgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsI5WOrplH4Um/ptvV0twpdxhb1Ht0cq0RIRgvKOsZ  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CL1030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 16/10/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 26,388**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Septiembre

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 750

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Septiembre

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 750

---

**Cadena Original:**||10001=CL1020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWYsSBJgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvK0slz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



## Servicio de Administración Tributaria

# ACUSE DE RECIBO

## Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación:	32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.		
Fecha y Hora:	17/10/2004 12:02 PM		
Receptor de la Declaración:	Internet SAT		

---

### Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Periodo: Septiembre 2004  
Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

Impuesto al valor agregado

Periodo: Septiembre 2004  
Tipo de Declaración: Normal  
Motivo(s):

- ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES

---

### Cadena Original:

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=20040727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

---

### Sello Digital:

||N0EZWYsSBjGw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpxihb1Ht0cq0RIRgvKOsiz902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---



---

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

---

RFC: CLI030319JT4

No. De Autorización del

Medio: 058903

NOMBRE: COACHING Y LIDERAZGO, S.C.

No. Operación: 24350

FECHA Y HORA DE PAGO: 16/11/2004

TOTAL DE PAGOS: 1

TOTAL EFECTIVAMENTE  
PAGADO: 3,300**Por los siguientes conceptos:****RETENCIONES DE IVA**

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 1,650

**RETENCIONES DE ISR**

Periodo: Octubre

Ejercicio: 2004

Tipo de Pago: Normal

Cantidad a Pagar: 1,650

---

**Cadena Original:**||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**||N0EZWySsBJgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTj  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgVKSz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||



## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/11/2004 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

**Por los siguientes conceptos:**

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Periodo: Octubre 2004  
Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

Impuesto al valor agregado

Periodo: Octubre 2004  
Tipo de Declaración: Normal  
Motivo(s):

- ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6ElrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85F1NsI5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1H10cq0RIRgvK0sz  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---





SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## Servicio de Administración Tributaria

# ACUSE DE RECIBO

## Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/12/2004 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Periodo: Noviembre 2004

Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

---

**Cadena Original:**

||10001=CLI020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=20040727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpxlhb1Ht0cq0RIRgvK0sz902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---





SECRETARIA DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## Servicio de Administración Tributaria

### ACUSE DE RECIBO

#### Declaración con Información Estadística

---

R.F.C.:	CLI030319JT4	Número de Operación: 32226673
Denominación o Razón Social:	COACHING Y LIDERAZGO, S.C.	
Fecha y Hora:	17/01/2005 12:02 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

---

Por los siguientes conceptos:

Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales

Periodo: Diciembre 2004  
Tipo de Declaración: Normal

- No se tiene coeficiente de Utilidad para el cálculo del Impuesto

---

**Cadena Original:**

||10001=CL|020319JT4|10017=0|20001=19080|20002=32226673|40002=200  
40727|40003=12:02|11902=8|11927=2003|11922=1|11904=0|30003=000001  
000007000112188||

---

**Sello Digital:**

||N0EZWYsSBJgw2q6EIrV8zPDD09ZUHK1fw0IRPNFysgx2MCFIBHmyEISQNzrQmTJ  
1Nq9N4qA7lu6hMH+ur85FtNsl5WOrplH4Um/ptvV0twpXlhb1Ht0cq0RIRgvKOsZ  
902p5bmCRAURYaAo5Os+vKs6X5p9RLXst2qyt3dprpQ=||

---

COACHING Y LIDERAZGO, S.C.  
CEDULA DE IMPUESTOS PAGADOS EJERCICIO 2004

MES	DECL. NOR. O COM	ISR PERSONAS MORALES CERO ESTADISTICO	IVA CERO ESTADISTICO	IVA	RETENCIONES IVA	ISR	T O T A L	IVA A FAVOR	TOTAL PAGADO
ENERO	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	-	-	-	2,042,00	-
FEBRERO	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	-	-	-		-
FEBRERO	C							2,351,00	-
MARZO		NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	500,00	500,00	1,000,00	-	1,000,00
MARZO	C		ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES						
ABRIL	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	500,00	500,00	1,000,00	-	1,000,00
ABRIL	C		ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES						
MAYO	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		2,170,00	1,500,00	1,500,00	5,170,00	-	5,170,00
JUNIO	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		19,788,00	3,300,00	3,300,00	26,388,00	-	26,388,00
JULIO	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	2,719,00	2,719,00	5,438,00	19,844,00	5,438,00
AGOSTO	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES	-	2,300,00	2,300,00	4,600,00	-	4,600,00
SEPTIEMBRE	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES	-	750,00	750,00	1,500,00	-	1,500,00
OCTUBRE	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO	ACREDITAMIENTO IVA PERIODOS ANTERIORES	-	1,650,00	1,650,00	3,300,00	-	3,300,00
NOVIEMBRE	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	-	-	-	1,256,00	-
DICIEMBRE	N	NO SE TIENE COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO		-	-	-	-	8,346,00	-
<b>TOTAL</b>				<b>21,958,00</b>	<b>13,219,00</b>	<b>13,219,00</b>	<b>48,396,00</b>	<b>33,839,00</b>	<b>48,396,00</b>

FX-CEDULA DE IMPUESTOS IMPUESTOS PAGADOS-H-COACHING



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CUI020319JT4		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	COACHING Y LIDERAZGO S C		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	COSA6701099M2		
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	COVARRUBIAS	SOTO	ALBERTO
EJERCICIO	2003		
DECLARACIÓN	Formato: [dropdown]		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	[dropdown]		



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		Aplica
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		0
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		0



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		12042
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		41947
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		515224
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE		0000
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		0000
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		0
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		5491
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		0
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE DE CAPITAL DE APORTACIÓN		43360
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		Aplica	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)			0
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)			0
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE			0



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

D. INVERSIONES

Aplica

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	0	0	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0	0	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	60	0	3600
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	0	0	0
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	0	0	0
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	8181	0	35558
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	0	0	0
TOTAL	8241	0	39158



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

E. ESTADO DE RESULTADOS		Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES		1386128
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS		0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES		0
<b>INGRESOS NETOS</b>		<b>1386128</b>
INVENTARIO INICIAL		0
COMPRAS NETAS		0
INVENTARIO FINAL		0
<b>COSTO DE MERCANCIAS</b>		<b>0</b>
MANO DE OBRA		0
MAQUILAS		0
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		0
<b>COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS</b>		<b>0</b>
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA</b>		<b>1386128</b>
GASTOS DE OPERACIÓN		1347132
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN</b>		<b>38996</b>
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		0
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA		0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		0
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS		0
<b>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>0</b>
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS		159
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS		16296
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>22857</b>
ISR, IMPAC Y PTU		5191
UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		0
EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		0
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA NETA</b>		<b>17666</b>



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		Aplica
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA NETA</b>		17666
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN		0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		0
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA</b>		17666
<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>		39
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE		39
ANTICIPOS DE CLIENTES		0
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS		0
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL		0
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		0
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		0
<b>DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES</b>		34213
COSTO DE VENTAS		0
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE		8139
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES		4585
ISR, IMPAC Y PTU		5191
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		0
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO		16298
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		0
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO		0
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		0
<b>DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES</b>		24809
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE		0
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS		0
MANO DE OBRA DIRECTA		0
MAQUILAS		0
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		0
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		8241
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		16368
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS		0
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		0
<b>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</b>		0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO		0
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		0
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN		0
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO		0
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		0
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		0
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		0
<b>UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL</b>		27309

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		Aplica
SUELDOS Y SALARIOS		0
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	132188	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		0
DONATIVOS OTORGADOS		0
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		0
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS		0
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA		0
SEGUROS Y FIANZAS		0
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES		0
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	810	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	7595	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		0
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO		0
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		0
CUOTAS AL IMSS		0



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO		27054
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)		0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		45
CONTRIBUCIONES A FAVOR		19357
INVENTARIOS		0
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		10719
INVERSIONES EN ACCIONES		0
TERRENOS		0
CONSTRUCCIONES		0
MAQUINARIA Y EQUIPO		0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		3600
EQUIPO DE TRANSPORTE		0
OTROS ACTIVOS FIJOS		46503
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		-7984
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		0
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		0
<b>SUMA ACTIVO</b>		<b>99294</b>
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		0
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		40978
OTROS PASIVOS		20303
<b>SUMA PASIVO</b>		<b>61281</b>
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES		40000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN		0
RESERVAS		0
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		0
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		0
UTILIDADES ACUMULADAS		0
UTILIDAD DEL EJERCICIO		17666
PÉRDIDAS ACUMULADAS		-19653
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		0
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		0
<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>		<b>38013</b>
<b>SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE</b>		<b>99294</b>



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		1386326
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		1359017
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		-27306
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		12042
RESULTADO FISCAL		15267
<b>IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO</b>		<b>5191</b>
REDUCCIONES DEL ISR		0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		5191
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		0
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		0
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL		0
DIFERENCIA A CARGO		5191
DIFERENCIA A FAVOR		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		0
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		5191
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		0



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO		Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		0
PROMEDIO DE INVENTARIOS		0
PROMEDIO DE TERRENOS		0
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		0
PROMEDIO DE LAS DEUDAS		0
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		0
IMPUESTO DETERMINADO		0
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO		0
REDUCCIONES DEL IMPAC		0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO		0
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO		0
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		0
OTROS ACREDITAMIENTOS		0
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR		0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		0
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR		0
DIFERENCIA A CARGO		0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		0
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA			
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		ENERO 2014
IMPUESTO CAUSADO			12150
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			14192
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO		
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	2042	2042
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO		
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Acreditamiento



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		FEBRERO	▼
IMPUESTO CAUSADO			10275	
IMPUESTO RETENIDO			0	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			12626	
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO			
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	2351	2351	
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES				
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO			
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Acreditamiento	▼



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		MARZO
IMPUESTO CAUSADO			4875
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			4796
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	79	79
SALDO A FAVOR	SUGERIDO		
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			79
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	0	0
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Sin Selección



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		ABRIL	▼
IMPUESTO CAUSADO			4875	
IMPUESTO RETENIDO			0	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			4725	
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	150	150	
SALDO A FAVOR	SUGERIDO			
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			150	
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	0	0	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Con Salvo	▼



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA			
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		MAYO
IMPUESTO CAUSADO			21370
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			13797
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	7573	7573
SALDO A FAVOR	SUGERIDO		
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES			5403
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	2170	2170
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		JUNIO
IMPUESTO CAUSADO			36454
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			16666
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	19788	19788
SALDO A FAVOR	SUGERIDO		
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			0
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	19788	19788
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Si Se Opta Por



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		JULIO	✓
IMPUESTO CAUSADO			4875	
IMPUESTO RETENIDO			0	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			24719	
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO			
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	19844	19844	
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES				
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO			
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Acreditamiento	✓



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		AGOSTO
IMPUESTO CAUSADO			39797
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			37157
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	2640	2640
SALDO A FAVOR	SUGERIDO		
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			2640
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	0	0
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR			<Sin Selección>



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES		Verifique que los meses que captura no se dupliquen	SEPTIEMBRE
IMPUESTO CAUSADO			38071
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			33389
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	4682	4682
SALDO A FAVOR	SUGERIDO		
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES			4682
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	0	0
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			<<Sin Selección>>



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		OCTUBRE	
IMPUESTO CAUSADO			22478	
IMPUESTO RETENIDO			0	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			19711	
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO	2767		2767
SALDO A FAVOR	SUGERIDO			
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES				2767
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO	0		0
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:				Si, Salvo



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA			
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen		NOVIEMBRE
IMPUESTO CAUSADO			4133
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			5369
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO		
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	1256	1256
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO		
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Acreditamiento



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

INFORMACIÓN DEL IVA			
MES	Verifique que los meses que capture no se dupliquen		DICIEMBRE: ▼
IMPUESTO CAUSADO			8566
IMPUESTO RETENIDO			0
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA			16912
CANTIDAD A CARGO	SUGERIDO		
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	6346	6346
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			
CANTIDAD PAGADA	SUGERIDO		
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:			Acreditamiento ▼



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

L. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE		No aplica
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO		
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES		
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
SUMA		
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS		
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS		
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN		
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO		
IVA NO IDENTIFICADO		
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL		
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO		
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		Base Gravada
	GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	
	GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	EXPORTACIÓN
		OTROS
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO		
DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO		
DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA		
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO		
SUMA 1		
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
PAGOS EN ADUANAS		
PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES		
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN		
SUMA 2		
DIFERENCIA A CARGO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

M. DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO

Por Año

	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS		
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS		
DIVIDENDOS		
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO		
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"		
INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA		
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN		
ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN		
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

N. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS		Sub Aplicación
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	GRAVADOS	
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS DEL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		



Declaración del ejercicio  
Personas Morales

0. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	
TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	Aplica
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	

COEFICIENTE DE UTILIDAD

COACHING Y LIDERAZGO, S.A. DE C.V.

		PARA EJERCICIO:	2005
		EJERCICIO BASE:	2004
	UTILIDAD FISCAL		27.309,00
○	PERDIDA FISCAL		
más	DEDUCCION INMEDIATA		
más	REMANENTE DISTRIBUIDO (Sociedades Civiles)		
		SUMA	27.309,00
entre	INGRESOS NOMINALES		1.386.286,77
<b>igual a</b>	<b>COEFICIENTE DE UTILIDAD</b>		<b>0,0196</b>
	INGRESOS NOMINALES		
	INGRESOS ACUMULABLES		1.386.326,00
menos	Ajuste anual por inflación acumulable		- 39,23
<b>igual</b>	<b>INGRESOS NOMINALES</b>		<b>1.386.286,77</b>

FXLS-CEDULAS ANUALES-COEFICIENTE 2003 H-COACHING

**COACHING Y LIDERZGO, S.C.**  
**EXTRACTO**

**Acta Constitutiva**

Veremos algunos puntos que son importantes de una Acta Constitutiva de la Sociedad Civil **Coaching y Liderazgo, S,C,:**

En la primera cláusula nos dice la denominación de la Sociedad será "Coaching y Liderazgo" y se usara seguida de las palabras "Sociedad Civil" o de sus abreviaturas "S.C."

En la segunda nos dice el objeto de la sociedad será: la prestación de servicios profesionales de superación personal, motivación, así como capacitación y asesoría en diversas áreas de autoestima, desarrollo humano y calidad profesional. La realización de asesoría en diversas áreas del autoestima, asesoría y capacitación a todo tipo de empresas para el mejoramiento de sus objetivos, producción, ventas mediante diversos cursos y seminarios de motivación, pedagógicos, psicológicos e interpersonales, así como la contratación de personal para diversas empresas.

También prestar servicios y asesorar a todo tipo de empresas mercantiles y civiles, industriales o comerciales y unidades económicas; de servicios, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras y a particulares, así como celebración de todo tipo de contratos y convenios de cualquier naturaleza para realización de sus fines.

Los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes y derecho de la misma.

La sociedad no podrá tener más socios que los que determine la Junta de Socios y al admitir nuevos socios la Junta de Socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o

por aumento del mismo. Todos los socios podrán hacer uso de la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión y que a la sociedad competen.

Serán miembros de la Sociedad las personas que a la junta de socios admita en calidad de asociados o de aspirantes. Los miembros de la sociedad no participaran en la formación del capital social ni en el patrimonio de la Sociedad.

La Junta de Socios podrá admitir como miembros de la Sociedad, sin limitación de número, previo de acuerdo unánime de todos los socios, a las personas que desee y que llenen los requisitos que establecen los presente estatutos, con la profesión que se requiere.

La junta de Socios tendrá las facultades siguientes:

1. El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil setecientos once del Código Civil para el Distrito Federal.
2. Determinar la forma y monto en que se dividirá el remanente distribuible.
3. La autorización para la cesión de los derechos sociales.
4. La admisión y exclusión de socios, miembros y aspirantes.
5. La modificación a la escritura social.
6. La transformación de la Sociedad.
7. El aumento o disminución del capital social.

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un socio Administrador o de socios administradores, quienes podrán ejercer sus funciones.

## CONCLUSIONES

La importancia del Impuesto al Valor Agregado, quedo manifestada en este trabajo de tesis, este impuesto con el paso del tiempo ha tenido cambios notables, incluso cada año se publican sus reformas, las cuales se tienen que seguir por personas morales o personas físicas.

Se investigo como constituir una sociedad, que tan importante es y las obligaciones de una sociedad civil.

Se analizara el marco legal de la Sociedad, que es un ente creado por un acto voluntario de varios interesados con un fin común, la ley que la rige es el Código Civil Federal, la cual constituye una persona moral con capacidad jurídica, distinta a las demás, al igual que van a tener como derechos y obligaciones, y esta se constituye con aportaciones que pueden ser de dinero o bienes de los socios, esta clase de Sociedad Civil que quiera tomar la forma de una sociedad mercantil va a quedar sujeta al Código de Comercio.

Se demostró de una manera fácil, como hacer los cálculos y procedimiento que se debe seguir para hacer los pagos correspondientes de IVA e ISR, y su procedimiento para presentarlos en las diferentes instituciones.

Actualmente el estar actualizados en el conocimiento de las nuevas reformas que salen publicadas en el Diario Oficial de la Federación es indispensable.

## Abreviaturas

<b>LIVA</b>	<b>Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b>
<b>SC</b>	<b>Sociedad Civil.</b>
<b>LISR</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta.</b>
<b>ISR</b>	<b>Impuesto Sobre la Renta.</b>
<b>CFF</b>	<b>Código Fiscal de la Federación.</b>
<b>RCFF</b>	<b>Reglamento del Código Fiscal.</b>
<b>LGSM</b>	<b>Ley General de Sociedades Mercantiles.</b>
<b>CC</b>	<b>Código de Comercio.</b>
<b>CCF</b>	<b>Código Civil Federal.</b>
<b>SHCP</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b>
<b>SAT</b>	<b>Servicio de Administración Tributaria.</b>

## BIBLIOGRAFIA

Arrijoa Vizcaino, Adolfo;(2001).

Derecho Fiscal, México

Edit. Themis.

Barrera Fuentes Elsa; (1990).

Aplicación Contable del Impuesto al Valor Agregado, México D.F.

Edit. Ecafsa.

Betancourt Partida Carlos Enrique;(1999).

El ABC de los Impuestos en México. México D.F.

Edit. Contables.

Cortes González Jorge; (2002).

EL IVA los tribunales y su tesis. México.

Edit. Isef.

Cortes González, Javier; (2002).

El IVA, los tribunales y su tesis. México.

Edit. Isef.

Domínguez Orozco Jaime.(2004).

Sociedades y Asociaciones Civiles. México.

Edit. Isef.

Ernesto de la Torre Villar; (2000).

Metodología de la Investigación. México.

Edit. Mc Graw Hill.

Fuentes Corona José; (2000).

IVA Análisis Practico y Comentarios. México.

Edit. Jssico.

Mattiolo Canales Angel Antonio;(1999).

El impuesto al Valor Agregado en México y sus perspectivas. México.

Ed. Instituto de Especialización para Ejecutivos, AC.

Morales Ma. Elena;(2001).

Contabilidad de Sociedades. México.

Edit. Mc Graw Hill.

Perdomo Moreno Abraham; (1999).

Contabilidad de sociedades Mercantiles.

Edit. Ecafsa.

Pérez India, Luis Manuel; (2000).

Aplicación Práctica de la Ley del IVA. México.

Edit. Isef.

Roberto Hernández Sampieri; (2002).

Metodología de la investigación. México.

Edit. Mc Graw Hill.

### **Leyes, Códigos.**

Ley de Sociedades Mercantiles

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Fiscal de la Federación.

Código Civil.

### **Espacio en Internet**

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)